

UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA
ESCOLA TÈCNICA SUPERIOR D'ENGINYERIA
AGRONÒMICA I DEL MEDI NATURAL
MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA DE
MONTES



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE
LAS RESERVAS NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS
FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE CASO EN LA
COMUNIDAD VALENCIANA

Curso Académico: 2017/2018

ALUMNO: JOAQUÍN SEGARRA VIDAL

TUTOR: DR. DIONISIO ORTIZ MIRANDA

COTUTORA COLABORADORA: DRA. MARÍA CONCEPCIÓN DURÁN LALAGUNA

Tipo Licencia: Licencia Creative Commons

VALENCIA, JULIO 2018

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

A mi familia, en especial a los que no os puedo ver
pero sé que estáis presentes en cada paso de mi vida.

RESUMEN

Título del TFM: Directrices para la integración de los planes de gestión de las Reservas Naturales Fluviales con respecto a otras figuras de protección: en un estudio de caso en la Comunidad Valenciana.

Resumen del TFM: La Directiva Marco del Agua, 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, que establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, supone el inicio de las actuaciones de protección de las aguas a nivel europeo, en su artículo 6 estipula el establecimiento de un registro de las áreas protegidas “declaradas objeto de una protección especial en virtud de una norma comunitaria específica relativa a la protección de sus aguas superficiales o subterráneas o a la conservación de los hábitats y las especies que dependen directamente del agua”.

La reciente declaración de las Reservas Naturales Fluviales supone otro logro en materia de protección de las aguas, ya que esta nueva figura se define como aquellos cauces, o tramos de cauces, en los que las presiones e impactos producidos como consecuencia de la actividad humana no han alterado el estado natural. Si bien es cierto que por ley estas reservas se circunscriben estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico, sí que se produce un solape físico con el resto de las figuras de protección de carácter comunitario, nacional o autonómico.

A partir de estos elementos, este TFM persigue los siguientes objetivos: (i) determinar el grado de solape entre las Reservas Naturales Fluviales y otras figuras de protección de espacios naturales, (ii) analizar de forma comparativa los contenidos entre los planes de gestión de las Reservas Naturales Fluviales y otros documentos de planificación de otras figuras de protección, (iii) aplicar ese análisis en el caso concreto de un Parque Natural de la Comunidad Valenciana y, finalmente, (iv) realizar una propuesta de directrices para mejorar la integración de los planes de gestión de las Reservas Naturales Fluviales con respecto a otras figuras de protección.

Los resultados muestran que más del 84% de la longitud de las Reservas Naturales Fluviales está incluida en algún espacio natural protegido actualmente. Esto respalda la necesidad de una coordinación con los instrumentos de planificación y gestión del resto de figuras de protección en las cuales estén incluidas.

Se ha realizado un análisis del grado de concordancia entre los contenidos mínimos exigidos por ley de los planes de gestión de las Reservas Naturales Fluviales con respecto a los del resto de las figuras de protección, y se ha determinado que el grado de concordancia es diferente en cada caso analizado, pero que de forma general se puede manifestar que el grado de coincidencia es medio entre contenidos mínimos.

En cambio, a partir del estudio de caso en la Comunidad Valenciana se ha comprobado como el grado de concordancia disminuye entre los documentos técnicos de las Reservas Naturales Fluviales con respecto a los instrumentos de gestión y planificación de las figuras de protección

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

analizadas, cuando se analiza el documento vigente y no solo los contenidos mínimos mencionados en la ley, demostrándose como válida la metodología aplicada para otros casos de solape físico y de instrumentos de planificación y gestión.

Finalmente, se proponen una serie de directrices para la mejora de la integración entre los documentos técnicos de las Reservas Naturales Fluviales con respecto a los instrumentos de gestión y planificación de las figuras de protección analizadas. Estas directrices tratan de garantizar la presencia de diversos apartados, así como de incorporar otros, fundamentalmente aspectos normativos de usos y actividades.

Palabras claves: Reservas Naturales Fluviales, Directiva Marco del Agua, espacios naturales protegidos, directrices de integración y planes de gestión.

Títol del TFM: Directrius per a la integració dels plans de gestió de les Reserves Naturals Fluvials respecte a altres figures de protecció: en un estudi de cas a la Comunitat Valenciana.

Resum del TFM: La Directiva Marc de l'Aigua, 2000/60/CE, del Parlament Europeu i del Consell, que estableix un marc comunitari d'actuació en l'àmbit de la política d'aigües, suposa l'inici de les actuacions de protecció de les aigües a nivell europeu, en l'article 6 estipula l'establiment d'un registre de les àrees protegides "declarades objecte d'una protecció especial en virtut d'una norma comunitària específica relativa a la protecció de les seues aigües superficials o subterrànies o a la conservació dels hàbitats i les espècies que depenen directament de l'aigua".

La recent declaració de les Reserves Naturals Fluvials suposa un altre èxit en matèria de protecció de les aigües, ja que esta nova figura es defineix com aquells llits, o trams de llits, en els que les pressions i impactes produïts com a conseqüència de l'activitat humana no han alterat l'estat natural. Si bé és cert que per llei estes reserves se circumscriuen estrictament als béns de domini públic hidràulic, sí que es produeix un solapament físic amb la resta de les figures de protecció de caràcter comunitari, nacional o autonòmic.

A partir d'estos elements, este TFM persegueix els següents objectius: (i) determinar el grau de solapament entre les Reserves Naturals Fluvials i altres figures de protecció d'espais naturals, (ii) analitzar de forma comparativa els continguts entre els plans de gestió de les Reserves Naturals Fluvials i altres documents de planificació d'altres figures de protecció, (iii) aplicar eixe anàlisi en el cas concret d'un Parc Natural de la Comunitat Valenciana i, finalment, (iv) realitzar una proposta de directrius per a millorar la integració dels plans de gestió de les Reserves Naturals Fluvials respecte a altres figures de protecció.

Els resultats mostren que més del 84% de la longitud de les Reserves Naturals Fluvials està inclosa en algun espai natural protegit actualment. Açò recolza la necessitat d'una coordinació amb els instruments de planificació i gestió de la resta de figures de protecció en les quals estiguen incloses.

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

S'ha realitzat una anàlisi del grau de concordança entre els continguts mínims exigits per llei dels plans de gestió de les Reserves Naturals Fluvials respecte als de la resta de les figures de protecció, i s'ha determinat que el grau de concordança és diferent en cada cas analitzat, però que de forma general es pot manifestar que el grau de coincidència és mig entre continguts mínims.

En canvi, a partir de l'estudi de cas a la Comunitat Valenciana s'ha comprovat com el grau de concordança disminueix entre els documents tècnics de les Reserves Naturals Fluvials respecte als instruments de gestió i planificació de les figures de protecció analitzades, quan s'analitza el document vigent i no sols els continguts mínims mencionats en la llei, demostrant-se com a vàlida la metodologia aplicada per a altres casos de solapament físic i d'instruments de planificació i gestió.

Finalment, es proposen una sèrie de directrius per a la millora de la integració entre els documents tècnics de les Reserves Naturals Fluvials respecte als instruments de gestió i planificació de les figures de protecció analitzades. Estes directrius tracten de garantir la presència de diversos apartats, així com d'incorporar altres, fonamentalment aspectes normatius d'usos i activitats.

Paraules clau TFM: Reserves Naturals Fluvials, Directiva Marc de l'Aigua, espais naturals protegits, directrius d'integració i plans de gestió.

Title TFM: Guidelines for the integration of the management plans of the Fluvial Natural Reserves with other protection figures: in a case study in the Valencian Community.

Summary TFM: The Water Framework Directive, 2000/60/EC, of the European Parliament and of the Council, which establishes a Community framework for action in the field of water policy, is the beginning of actions to protect waters at European level, in article 6 stipulates the establishment of a register of protected areas "which have been designated as requiring special protection under specific Community legislation for the protection of their surface water and groundwater or for the conservation of habitats and species directly depending on water".

The recent declaration of the Fluvial Natural Reserves is another achievement in terms of water protection, since this new figure is defined as those riverbeds, or sections of riverbeds, in which the pressures and impacts produced because of human activity have not altered the natural state. Although it is true that by law these reserves are strictly limited to the public domain hydraulic possessions, there is a physical overlap with the rest of the protection figures of community, national or regional character.

Based on these elements, this TFM pursues the following objectives: (i) to determine the degree of overlap between the River Natural Reserves and other figures for the protection of natural spaces, (ii) to analyse in a comparative manner the contents among the management plans of the Natural River Reserves and other planning documents of other protection figures, (iii) apply that analysis in the specific case of a Valencian Community Natural Park and, finally, (iv) make a

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

proposal of guidelines to improve the integration of the management plans of the River Natural Reserves with respect to other protection figures.

Results show that more than 84% of the length of the Fluvial Natural Reserves is included in some natural space currently protected. This supports the need for coordination with the planning and management instruments of the other protection figures in which they are included.

An analysis of the degree of agreement between the minimum contents required by law of the management plans of the Fluvial Natural Reserves has been made with respect to the rest of the protection figures, and it has been determined that the degree of agreement is different in each case analysed, but in a general way it can be shown that the degree of coincidence is medium between minimum contents.

On the other hand, from the case study in the Valencian Community it has been verified how the degree of agreement decreases between the technical documents of the Fluvial Natural Reserves with respect to the management and planning instruments of the protection figures analysed, when analysing the current document and not only the minimum contents mentioned in the law, demonstrating as valid the methodology applied for other cases of physical overlap and of planning and management instruments.

Finally, a series of guidelines is proposed for the improvement of the integration between the technical documents of the Fluvial Natural Reserves with respect to the instruments of management and planning of the protection figures analysed. These guidelines try to guarantee the presence of different sections, as well as to incorporate others, basically normative aspects of uses and activities.

Keywords TFM: Fluvial Natural Reserves, Water Framework Directive, natural protected areas, integration guidelines and management plans.

Autor TFM: Joaquín Segarra Vidal.

Localidad y fecha: Valencia, julio de 2018.

Tutor Académico: Profesor Dr. Dionisio Ortiz Miranda.

Tutor Académico: Dra. María Concepción Durán Lalaguna.

Tipo Licencia: Licencia Creative Commons

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

AGRADECIMIENTOS

Deseo agradecer profundamente al Dr. Dionisio Ortiz Miranda, por su ayuda, sus correcciones, sus consejos, y su tiempo prestados durante la realización del presente documento, sin los cuales habría sido imposible finalizarlo.

Así como a la Dra. Concha Durán Lalaguna por su colaboración, sus enseñanzas y su apoyo mostrados durante estos últimos años.

Finalmente, a toda mi familia por su apoyo en los momentos difíciles y por hacerme la vida más fácil y llena de felicidad. Y de forma muy especial a mi abuelo Pepe por ser mi referente.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.	INTRODUCCIÓN.....	1
1.1.	ANTECEDENTES.....	1
1.2.	OBJETIVOS	1
1.3.	ESTRUCTURA DEL TFM	2
2.	RESERVAS NATURALES FLUVIALES.....	3
2.1.	DESARROLLO LEGAL Y ADMINISTRATIVO.....	3
2.2.	RELACIÓN CON OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN	10
3.	METODOLOGÍA	13
3.1.	FUENTES DE INFORMACIÓN Y SU TRATAMIENTO.....	13
3.1.1.	DOCUMENTOS LEGALES.....	13
3.1.2.	CAPAS GIS.....	15
3.1.3.	DOCUMENTOS TÉCNICOS: PLANES DE GESTIÓN	17
4.	RESULTADOS	19
4.1.	ESTADÍSTICAS SOBRE EL GRADO DE SOLAPE FÍSICO	19
4.2.	VALORACIÓN DEL GRADO DE CONCORDANCIA DE LOS CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS PLANES DE GESTIÓN	22
4.3.	APLICACIÓN EN EL CASO DE ESTUDIO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA	26
4.4.	PROPUESTA DE DIRECTRICES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN Y PROBLEMAS DE LA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN	32
5.	CONCLUSIONES.....	34
6.	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	36
7.	ANEXOS	39

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

7.1.	ANEXO 1: LEGISLACIÓN CONSULTADA.....	39
7.2.	ANEXO 2: COMPARACIÓN DE LAS RESERVAS NATURALES FLUVIALES FRENTE A LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIALES POR DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA.....	41
7.3.	ANEXO 3: DISTRIBUCIÓN DE LAS RESERVAS NATURALES FLUVIALES DE LAS DEMARCAIONES HIDROGRÁFICAS INTERCOMUNITARIAS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS	43
7.4.	ANEXO 4: ANÁLISIS DEL GRADO DE CONCORDANCIA DE LOS CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS PLANES DE GESTIÓN	45
7.5.	ANEXO 5: ANÁLISIS DEL GRADO DE CONCORDANCIA ENTRE LOS PLANES DE GESTIÓN DEL ESTUDIO DE CASO	65

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Reservas Naturales Fluviales declaradas por demarcación hidrográfica intercomunitaria hasta el momento actual. Fuente: Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (2017b) y elaboración propia.....	8
Tabla 2. Reservas Naturales Fluviales declaradas por demarcación hidrográfica intracomunitaria hasta el momento actual. Fuente: Elaboración propia a partir de ACA (Agència Catalana de l'Aigua) (2017), Augas de Galicia (2015) y URA (Agencia Vasca del Agua)(2012).	9
Tabla 3. Reservas Naturales Fluviales propuestas para su declaración por demarcación hidrográfica intracomunitaria hasta el momento actual. Fuente: Elaboración propia a partir de Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) (2016a, 2016b, 2016c).	9
Tabla 4. Resumen de las Reservas Naturales Fluviales declaradas y propuestas hasta el momento actual. Fuente: Ecologistas en Acción (2016, 2017) y elaboración propia.....	10
Tabla 5. Origen de las capas GIS. Fuente: Elaboración propia.	15
Tabla 6. Resultado del solape físico de las RNF con las otras figuras de protección. Fuente: Elaboración propia.	20
Tabla 7. Resumen del análisis del grado de concordancia entre los planes de gestión. Fuente: Elaboración propia.	24
Tabla 8. Resultado del solape físico de las RNF en la Comunidad Valenciana con las otras figuras de protección. Fuente: Elaboración propia.	28
Tabla 9. Resumen del análisis del grado de concordancia entre los planes de gestión del Parque Natural de la Tinença de Benifassà. Fuente: Elaboración propia.	30
Tabla 10. Comparación de la longitud de las Reservas Naturales Fluviales (RNF) frente a las Masas de Agua Superficial (MAS) por demarcación hidrográfica. Fuente: Elaboración propia.....	42
Tabla 11. Reservas Naturales Fluviales declaradas de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias hasta el momento actual por comunidad autónoma, Fuente: Ministerio	

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (2015 y2017a) y elaboración propia..... 44

Tabla 12. Comparación entre los contenidos mínimos del documento de declaración de nuevas RNF (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2017b) con respecto a los contenidos mínimos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, según el artículo 19 de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Fuente: Elaboración propia. 46

Tabla 13. Comparación entre los contenidos del Plan de gestión de las RNF (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2017b) con respecto a los contenidos mínimos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, según el artículo 19 de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Fuente: Elaboración propia..... 48

Tabla 14. Comparación entre los contenidos mínimos del documento de declaración de nuevas RNF (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2017b) con respecto a los contenidos mínimos del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, según el Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre. Fuente: Elaboración propia. 51

Tabla 15. Comparación entre los contenidos del Plan de gestión de las RNF (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2017b) con respecto a los contenidos del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, según el Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre. Fuente: Elaboración propia. 53

Tabla 16. Comparación entre los contenidos mínimos del documento de declaración de nuevas RNF (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2017b) con respecto a los contenidos mínimos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, según el artículo 34 de la Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. Fuente: Elaboración propia. 55

Tabla 17. Comparación entre los contenidos del Plan de gestión de las RNF (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2017b) con respecto a los contenidos mínimos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, según el

artículo 34 de la Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana,
Fuente: Elaboración propia, 57

Tabla 18. Comparación entre los contenidos mínimos del documento de declaración de nuevas RNF (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2017b) con respecto a los contenidos mínimos de los Planes Rectores de Uso y Gestión, según el artículo 39 de la Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. Fuente: Elaboración propia. 60

Tabla 19. Comparación entre los contenidos del Plan de gestión de las RNF (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2017b) con respecto a los contenidos de los Planes Rectores de Uso y Gestión, según el artículo 39 de la Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. Fuente: Elaboración propia. 62

Tabla 20. Comparación entre los contenidos mínimos del documento de declaración de nuevas RNF (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2017b) con respecto a los contenidos mínimos de PORN del Parque Natural de la Tinença de Benifassà, según el Decreto 57/2006, de 28 de abril, del Consell, y con respecto a los contenidos mínimos de PORN, según el artículo 34 de la Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. Fuente: Elaboración propia..... 66

Tabla 21. Comparación entre los contenidos del Plan de gestión de las RNF (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2017b) con respecto a los contenidos mínimos de PORN del Parque Natural de la Tinença de Benifassà, según el Decreto 57/2006, de 28 de abril, del Consell, y con respecto a los contenidos mínimos de PORN, según el artículo 34 de la Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. Fuente: Elaboración propia..... 69

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Esquema del recorrido legislativo y reglamentario de la figura de las RNF. Fuente: Elaboración propia.	6
Figura 2. Reservas Naturales Fluviales declaradas en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, en verde las RNF declaradas en la 1ª tanda mediante el acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015 y en azul las RNF declaradas en la 2ª tanda mediante el acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2017. Fuente: Elaboración propia.....	16
Figura 3. Reservas Naturales Fluviales en la Comunidad Valenciana. Fuente: Elaboración propia.....	27
Figura 4. Imagen del Parque Natural de la Tinença de Benifassà en Coratxar, municipio de La Pobla de Benifassà. Fuente: Elaboración propia.	29

GLOSARIO DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

BOE	Boletín Oficial del Estado
DA	Directiva de Aves
DH	Directiva de Hábitats
DMA	Directiva Marco del Agua
ENP	Espacios Naturales Protegidos
GIS	Geographic Information Systems (Sistemas de Información Geográfica)
LIC	Lugar de Interés Comunitario
MAS	Masa de Agua Superficial
PHN	Plan Hidrológico Nacional
PORN	Plan de Ordenación de los Recursos Naturales
PRUG	Plan Rector de Uso y Gestión
RDPH	Reglamento del Dominio Público Hidráulico
RPH	Reglamento de la Planificación Hidrológica
RNF	Reservas Naturales Fluviales
RN2000	Red Natura 2000
TRLA	Texto refundido de la Ley de Aguas
ZEPA	Zona de Especial Protección para las Aves

1. INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES

La aprobación de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas (en adelante DMA) supuso el inicio de las actuaciones de protección de las aguas a nivel europeo.

A través de la DMA se incorporan a las administraciones competentes en materia de gestión hídrica nuevos conceptos, entre los que se destacan la protección y mejora del estado de las aguas o los objetivos medioambientales cuantitativos y, fundamentalmente por su novedad, cualitativos. Asimismo, en la DMA se tienen en cuenta la creciente preocupación por la protección de las zonas mejor conservadas, por ello se introduce el establecimiento de un registro de zonas protegidas con relación hídrica, tanto superficial como subterránea, o que tengan relación con hábitats o especies que dependan directamente del agua.

Así pues, la reciente declaración de la figura de protección conocida como Reservas Naturales Fluviales (en adelante RNF) supone otro logro en materia de espacios protegidos ya que servirá para proteger los cauces, o tramos de cauces, en los que las presiones e impactos producidos como consecuencia de la actividad humana no han alterado el estado natural.

Como es lógico, estas nuevas zonas protegidas tendrán un solape territorial con el resto de las figuras de protección de carácter comunitario, nacional o autonómico, lo que requerirá de una necesaria coordinación con los planes de gestión del resto de figuras de protección en las cuales estén incluidas.

Aunque la nueva figura de las RNF se circunscribe estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico, la influencia de los usos y actividades humanas tanto en las inmediaciones de los cauces como en la cuenca de estos puede provocar cambios en el estado de dichos cursos fluviales por lo que se requerirá de una especial colaboración con las entidades responsables del resto de figuras de protección.

1.2. OBJETIVOS

El objetivo principal del presente documento es la definición de directrices para la integración de los planes de gestión de las Reservas Naturales Fluviales con respecto a otras figuras de protección en un estudio de caso en la Comunidad Valenciana.

Para la consecución del objetivo principal será necesario alcanzar diversos objetivos secundarios, el primero de los cuales se corresponde con el estudio del grado de solape físico entre las RNF con el resto de las figuras de protección de forma que se conozca la magnitud del solape territorial. Seguidamente se procederá a investigar los instrumentos de gestión de las RNF

junto con los vigentes en las figuras de protección, que tengan dicho solape físico con las RNF. Para, a continuación, realizar un análisis comparativo entre los contenidos mínimos exigidos por ley de los planes de gestión de las Reservas Naturales Fluviales con respecto a los del resto de las figuras de protección. Posteriormente se aplicará la metodología a un caso de estudio en la Comunidad Valenciana, con el objetivo de realizar el análisis comparativo entre los documentos vigentes de los planes de gestión de las RNF y los del resto de las figuras de protección. Y, finalmente, a partir de los desarrollados los objetivos secundarios se realizará una propuesta de directrices para mejorar la integración de los planes de gestión de las RNF con respecto a otras figuras de protección.

1.3. ESTRUCTURA DEL TFM

En este apartado se procede a explicar de forma concisa la estructura del presente documento.

En primer lugar, se abordará el recorrido legal y administrativo que se ha seguido para la declaración de las RNF desde sus inicios legislativos hasta la actualidad. Seguidamente se analizará su relación con el resto de las figuras de protección.

En el apartado de metodología se explicarán las diferentes fuentes de información que se utilizarán junto con el tratamiento requerido. Dichas fuentes de información son los documentos legales donde se analizan con cuales figuras de protección se podría realizar el solape físico, para posteriormente explicar cuáles de las figuras de protección poseen representación en capas GIS y finalmente que instrumentos de planificación y gestión tienen cada una de las figuras de protección representadas por las capas GIS.

Seguidamente se encuentra el apartado de resultados, donde se presentarán los datos estadísticos que demuestran la importancia del solape físico entre las RNF y el resto de las figuras de protección representadas por las capas GIS. A continuación, se realizará el análisis del grado de concordancia entre los contenidos mínimos de los planes de gestión de las RNF y del resto de figuras de protección. Este análisis se aplicará a un caso concreto en la Comunidad Valenciana utilizando para ello los documentos de planificación y gestión vigentes. Después, se realizará la propuesta de directrices para mejorar la integración de los planes de gestión de las RNF con respecto a otras figuras de protección.

Por último, se expondrán las ideas extraídas del presente documento a modo de conclusión y los retos futuros a los que se enfrenta la figura de las RNF.

2. RESERVAS NATURALES FLUVIALES

2.1. DESARROLLO LEGAL Y ADMINISTRATIVO

A partir de la incorporación al Derecho español de la DMA mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, se introdujeron nuevos conceptos relacionados con una adecuada protección de las aguas y de los ecosistemas asociados a ellas.

Esto se puso de manifiesto en la incorporación en el artículo 25 de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional (en adelante PHN) dónde se establece que las reservas hidrológicas por motivos ambientales tengan por finalidad:

“la protección y conservación de los bienes de dominio público hidráulico que, por sus especiales características o su importancia hidrológica, merezcan una especial protección.”

, y que estas se definen según el artículo 3 de la citada ley como:

“los ríos, tramos de río, acuíferos o masas de agua sobre los que, dadas sus especiales características o su importancia hidrológica, se ha constituido una reserva para su conservación en estado natural”.

El origen legislativo de las RNF se basa en el artículo 42 d) del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (en adelante TRLA), en el cual se menciona que:

“Los planes hidrológicos de cuenca comprenderán obligatoriamente: d) La asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como para la conservación o recuperación del medio natural.”

Posteriormente se realiza la primera mención de la terminología de Reservas Naturales Fluviales en la modificación del TRLA del artículo 42.1.b.c') por la disposición final 1.4 de la Ley 11/2005, de 22 de junio de modificación de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, el citado artículo se modificó quedando de la siguiente forma:

“La asignación y reserva de recursos para usos y demandas actuales y futuros, así como para la conservación y recuperación del medio natural. A este efecto se determinarán:

Los caudales ecológicos, entendiéndolos como tales los que mantiene como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitara o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera.

Las reservas naturales fluviales, con la finalidad de preservar, sin alteraciones, aquellos tramos de ríos con escasa o nula intervención humana. Estas reservas se circunscribirán estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.”

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Asimismo, en la citada modificación del TRLA se menciona en el artículo 43.2 que la declaración de diferentes figuras de protección se realiza a través de su obligada incorporación en los planes hidrológicos de cuenca, incluidas, por supuesto, las RNF.

El desarrollo reglamentario de la figura de las RNF se inicia en el Reglamento de la Planificación Hidrológica (en adelante RPH) aprobado por Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, que en su artículo 22 dice lo siguiente:

“1. Con el objetivo de preservar aquellos ecosistemas acuáticos fluviales que presentan un alto grado de naturalidad, el plan hidrológico recogerá las reservas naturales fluviales declaradas por las administraciones competentes de la demarcación o por el Ministerio de Medio Ambiente. Estas reservas corresponderán a masas de agua de la categoría río con escasa o nula intervención humana. Dichas masas se incorporarán al registro de zonas protegidas.

2. Para identificar dichas masas de agua se tendrá en cuenta la naturalidad de su cuenca, la existencia de actividades humanas que puedan influir en sus características fisicoquímicas e hidrológicas, el estado ecológico, la incidencia de la regulación del flujo de agua y la presencia de alteraciones morfológicas.

3. El estado ecológico de dichas reservas será muy bueno, por lo que podrán considerarse como sitios de referencia.

4. Cualquier actividad humana que pueda suponer una presión significativa sobre las masas de agua definidas como reservas naturales fluviales deberá ser sometida a un análisis específico de presiones e impactos, pudiendo la administración competente conceder la autorización correspondiente en caso de que los efectos negativos no sean significativos ni supongan un riesgo a largo plazo. Los criterios para determinar dichas presiones significativas se establecerán en el plan hidrológico.

5. En el resumen de los programas de medidas del plan hidrológico se incluirán las medidas de protección adoptadas por las autoridades competentes de la demarcación hidrográfica en las reservas naturales fluviales.”

En el citado artículo 22 del RPH se fijan los criterios para la declaración de las Reservas Naturales Fluviales, y conforme a lo exigido por el mencionado artículo el Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015 acordó declarar determinadas reservas naturales fluviales, publicadas en el “Boletín Oficial del Estado” de número 301 de 17 de diciembre de 2015 (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2015). Las primeras 82 RNF, fueron aprobadas bajo las exigencias de su presencia en los planes hidrológicos de cuenca vigentes que en aquel momento y que se encontraran en estado ecológico ‘muy bueno’, por lo que no se pudieron declarar las 135 reservas propuestas inicialmente al no cumplir con los requisitos del artículo 22.3 del RPH.

Posteriormente a través de la aprobación del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto

849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, se consiguió una importante modificación de los instrumentos normativos de rango reglamentario que desarrolla el TRLA y que supone el establecimiento de un nuevo marco jurídico a las figuras de protección, en concreto con la creación de las Reservas Hidrológicas, y como parte de ellas las RNF.

Como consecuencia de estos cambios normativos y con el propósito de coherencia normativa se procedió a la adecuación de la regulación contenida sobre la materia en el RPH, de forma que a través de la aprobación del Real Decreto 638/2016 el artículo 22 del RPH queda redactado de la siguiente forma:

“Las reservas hidrológicas quedan reguladas en los artículos 244 bis y siguientes del RDPH.”.

Por ello, todas las modificaciones se encuentran en el Real Decreto 638/2016 en la sección 4ª de nueva creación denominada como “Régimen Jurídico de las Reservas Hidrológicas” en el capítulo I del título III del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH), que incluye los artículos 244 bis y siguientes del RDPH. El propósito de estos artículos es establecer un nuevo marco regulador, en el que se define el concepto de reservas hidrológicas junto con los diferentes tipos que las integran (artículo 244 bis), así como el procedimiento para la declaración de nuevas reservas hidrológicas (artículo 244 ter), también se fija el régimen de protección de las reservas (artículo 244 quáter) junto con el establecimiento de un conjunto de medidas de gestión de las reservas hidrológicas declaradas (artículo 244 quinquies) y, por último, se crea el Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas en el artículo 244 sexies.

Por lo que según el artículo 244 bis del vigente RDPH, las Reservas Naturales Fluviales se definen como:

“aquellos cauces, o tramos de cauces, de corrientes naturales, continuas o discontinuas, en los que, teniendo las características de representatividad indicadas en el apartado anterior, las presiones e impactos producidos como consecuencia de la actividad humana no han alterado el estado natural que motivó su declaración”.

Esto quiere decir que la figura de protección conocida como Reservas Naturales Fluviales se circunscribe estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico.

Y de conformidad con el nuevo marco normativo que se establece en el Real Decreto 638/2016, el Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2017 acordó declarar un total de 53 nuevas Reservas Naturales Fluviales, publicadas en el “Boletín Oficial del Estado” de número 57 de 8 de marzo de 2017 (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2017a). La reducción a un estado ecológico ‘bueno’ en las exigencias para la declaración como reservas establecida en el Real Decreto 638/2016 permitió la declaración de las reservas que no pudieron

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

ser declaradas en noviembre de 2015 por las exigencias del antiguo artículo 22.3. Estas 53 nuevas Reservas Naturales Fluviales que se suman a las 82 ya existentes, lo que supone la declaración de 135 Reservas Naturales Fluviales con una longitud total de 2.683,95 km en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, como se puede observar en la Tabla 1, y que forman actualmente el Catálogo Nacional de Reservas Hidrológicas.

A modo de síntesis, se muestra un esquema con el recorrido legal y reglamentario que se ha seguido para la declaración de las 135 Reservas Naturales Fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias.

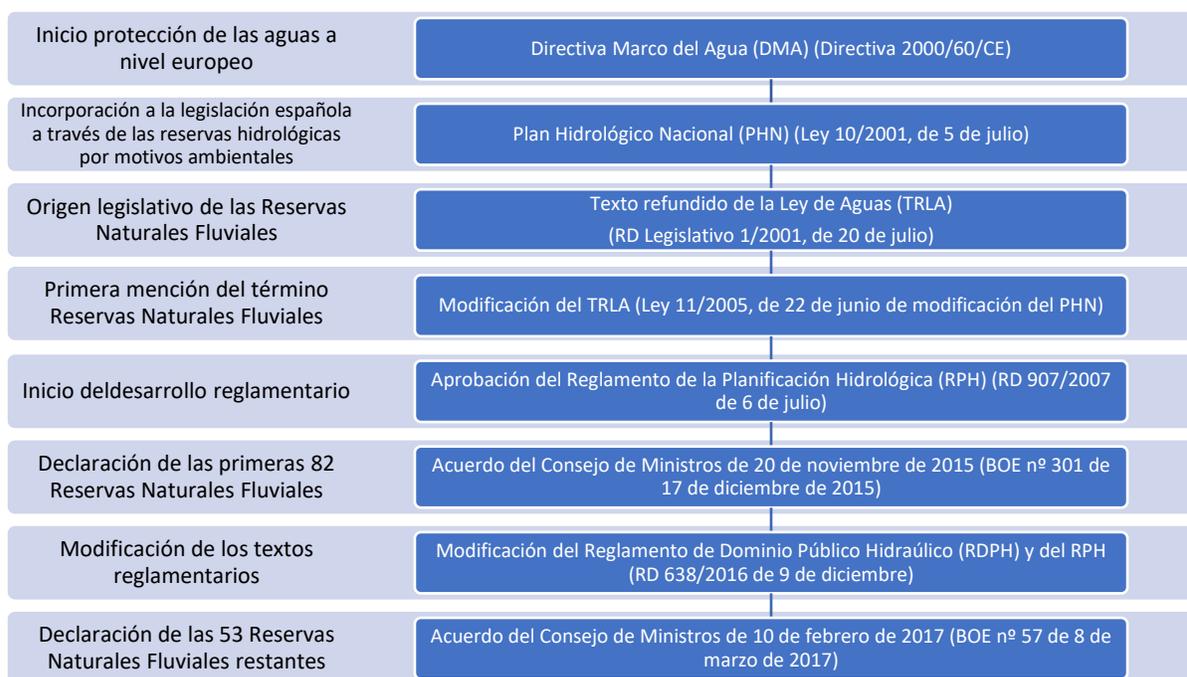


Figura 1. Esquema del recorrido legislativo y reglamentario de la figura de las RNF. Fuente: Elaboración propia.

Como se ha mencionado previamente en la definición de las RNF, en esta nueva figura de protección se encuentran representados cauces o tramos de cauces con diferentes características representativas, entre las que destaca las tipologías de masa de agua, ejemplo de ello se encuentra en el documento desarrollado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (2017b).

Además, como se menciona en el documento desarrollado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (2017b) las RNF se pretende que las RNF entren a formar parte de la red de referencia para la evaluación de estado de las aguas, ya que entre otras muchas razones las RNF cumplen con el criterio de ausencia de preseiones importantes.

Después del recorrido legal, se procede a explicar el recorrido administrativo del proceso de declaración de las RNF, que transcurre de forma más o menos paralela al desarrollo legal y se inicia en el año 2007 con el encargo al CEDEX del proyecto de 'Realización de una propuesta de Catálogo Nacional de Reservas Fluviales' (Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), 2008), que concluye con la propuesta de un total de 357 RNF, teniendo en cuenta solo las demarcaciones intercomunitarias. En los Planes Hidrológicos de primer ciclo 2009-2015, publicados en los años 2013 y 2014, se incluía, con diferente interpretación según cada organismo de cuenca, bien la declaración o bien la propuesta de las RNF, de acuerdo con el artículo 22 del RPH vigente en ese momento. Esta polémica designación de un total de 211 RNF (Ecologistas en Acción, 2015a), tanto de demarcaciones intracomunitarias como intercomunitarias, provocó la necesidad de declarar las RNF de las demarcaciones intercomunitarias mediante la figura legal del Acuerdo de Consejo de Ministros, con el objetivo de lograr una mayor seguridad jurídica.

La propuesta fue aprobada por el Consejo Nacional del Agua y se sometió a un periodo de información pública, tras la cual se aceptaron varias alegaciones que provocaron la ampliación de la extensión de algunas reservas y la incorporación de nuevas RNF en diversas demarcaciones hidrográficas, principalmente en las del Segura y del Guadiana (Ecologistas en Acción, 2015b).

Como se ha mencionado previamente, con la propuesta de declaración aceptada y preparada para aprobarla mediante la figura legal del Acuerdo de Consejo de Ministros a finales del año 2015, junto con el requerido estudio previo de declaración y, de acuerdo con el criterio de encontrarse las masas de aguas superficial que incluyeran las RNF a declarar en un estado ecológico 'muy bueno', no se pudieron declarar las 135 reservas propuestas inicialmente al no cumplir con los requisitos del artículo 22.3 del RPH, por lo que procedió a la modificación de los criterios para la declaración de las RNF mediante el RD 638/2016, de 9 de diciembre de modificación del RDPH.

A continuación, en la Tabla 1 se detallan las longitudes y la cantidad de las Reservas Naturales Fluviales declaradas hasta el momento por demarcación hidrográfica intercomunitaria en la actualidad. Se puede observar como existe una diferenciación entre la longitud declarada y la longitud estimada, esto se explica en el siguiente apartado "3.1.2 Capas GIS". Para comprobar las longitudes estimadas se han utilizado los documentos desarrollados por Ecologistas en Acción (2016, 2017).

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Tabla 1. Reservas Naturales Fluviales declaradas por demarcación hidrográfica intercomunitaria hasta el momento actual. Fuente: Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (2017b) y elaboración propia.

Demarcación Hidrográfica	Número de RNF	Longitud declarada (Km)	Longitud estimada (Km)
Cantábrico Occidental	14	227,82	227,80
Cantábrico Oriental	3	27,98	27,97
Duero	24	501,16	501,19
Ebro	25	385,42	408,34
Guadalquivir	7	242,79	243,06
Guadiana	6	282,81	282,83
Júcar	10	166,37	168,26
Miño-Sil	7	106,79	106,78
Segura	8	184,61	185,67
Tajo	31	558,19	558,22
Total	135	2.683,95	2.710,12

En cuanto a las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias, la figura de las RNF está desarrollada de forma diferente según cada entidad responsable. De forma que hay demarcaciones que ya han declarado RNF y están trabajando en ellas, como las que se aprecian en la Tabla 2, mientras que hay otras demarcaciones que solo han propuesto RNF para declarar, como las que aparecen en la Tabla 3.

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Tabla 2. Reservas Naturales Fluviales declaradas por demarcación hidrográfica intracomunitaria hasta el momento actual. Fuente: Elaboración propia a partir de ACA (Agència Catalana de l'Aigua) (2017), Augas de Galicia (2015) y URA (Agencia Vasca del Agua)(2012).

Demarcación Hidrográfica	Número de RNF	Longitud (Km)
Distrito de cuenca fluvial de Cataluña	14	190,60
Galicia-Costa	13	118,01
Cuencas internas del País Vasco	3	9,72
Total	54	318,33

Tabla 3. Reservas Naturales Fluviales propuestas para su declaración por demarcación hidrográfica intracomunitaria hasta el momento actual. Fuente: Elaboración propia a partir de Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía) (2016a, 2016b, 2016c).

Demarcación Hidrográfica	Número de RNF	Longitud (Km)
Guadalete-Barbate	6	58,12
Cuencas Mediterráneas Andaluzas	16	188,6
Tinto-Odiel-Piedras	2	15,03
Total	24	261,75

En el anexo 2 “Comparación de las Reservas Naturales Fluviales frente a las masas de agua superficiales por demarcación hidrográfica” se muestra una comparación de la longitud de las RNF, tanto las declaradas como las propuestas, frente a las de las masas de agua superficiales de categoría río por demarcación hidrográfica, que es la unidad de gestión utilizada en los Planes Hidrológicos de cuenca de cada demarcación hidrográfica. Se observa en la Tabla 10 como de promedio un 4,3% de la longitud de las masas de agua superficiales en España está protegida mediante la figura de las RNF, aunque parezca poca longitud respecto del total de las masas de

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

agua superficiales hay que recordar que estamos en las etapas iniciales de declaración y desarrollo de las RNF.

En la Tabla 4 se realiza un resumen de las RNF declaradas y propuestas hasta la fecha por las diferentes demarcaciones hidrográficas en España.

Tabla 4. Resumen de las Reservas Naturales Fluviales declaradas y propuestas hasta el momento actual. Fuente: Ecologistas en Acción (2016, 2017) y elaboración propia.

Reservas Naturales Fluviales	Número de RNF	Longitud (Km)
RNF declaradas en Demarcaciones Intercomunitarias	135	2.683,95
RNF declaradas en Demarcaciones Intracomunitarias	54	318,33
Total RNF declaradas	189	3.002,28
RNF propuestas en Demarcaciones Intracomunitarias	24	261,75
Total RNF declaradas y propuestas	213	3.264,03

Como se ha podido comprobar en este apartado, la implantación en la legislación española y el desarrollo reglamentario de la nueva figura de las RNF ha sido una tarea compleja, fundamentalmente dirigida a la declaración de las 135 RNF propuestas en los planes hidrológicos de demarcación intercomunitarios.

Este proceso complejo proceso legal y administrativo ha ido de la mano de las demandas y preocupaciones de la sociedad civil como bien indica el elevado número de publicaciones relacionadas con el tema de las RNF, fundamentalmente agrupada en asociaciones ecologistas, como Ecologistas en Acción, con el objetivo de la protección de los ríos.

2.2. RELACIÓN CON OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN

Como se ha mencionado en el apartado anterior, las RNF se circunscriben estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico, pero también es cierto que se produce un solape físico con el resto de las figuras de protección de carácter comunitario, nacional o autonómico ya que la influencia de las actividades humanas tanto en las inmediaciones de los cauces como en la cuenca de estos puede provocar cambios en el estado de dichos cursos fluviales.

Por su parte la DMA indica en su artículo 6 el establecimiento de un registro de las áreas protegidas “declaradas objeto de una protección especial en virtud de una norma comunitaria específica relativa a la protección de sus aguas superficiales o subterráneas o a la conservación de los hábitats y las especies que dependen directamente del agua”.

Este registro, según el vigente RPH en su artículo 4 se refiere a los contenidos obligatorios de los planes hidrológicos de cuenca, entre los que se incluye en el apartado c):

“La identificación y mapas de las zonas protegidas.”

Dentro de este registro se debe incluir cualquier sitio perteneciente a la Red Natura 2000 (en adelante RN2000) con tipos de hábitats acuáticos del Anexo I o especies acuáticas del Anexo II bajo la Directiva de Hábitats 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (en adelante DH) o con especies de aves dependientes del agua del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres (en adelante DA). Además, cuando la presencia de estas especies o hábitats ha sido la razón para la designación de esa área protegida, debe ser considerada para el registro de zonas protegidas bajo la DMA. Estas zonas se conocen como "sitios Natura 2000 dependientes del agua", para los cuales se deben aplicar los objetivos tanto de la DMA como de las DA y DH (European Commission, 2010).

Aunque es común el solape territorial entre los sitios pertenecientes a la RN2000 y las RNF, dicha coincidencia no se efectúa de forma metódica a nivel territorial pero sí de objetivos, ya que tanto las RNF (heredados de la DMA) como las Directiva de Aves y Directiva de Hábitats tienen como objetivo la protección de los ecosistemas acuáticos, pero de diferente forma. Mientras el objetivo de las reservas es proteger a los ecosistemas acuáticos a través del estado de la masa de agua junto con lograr la representatividad de los sistemas fluviales, el objetivo de los espacios pertenecientes a la RN2000 se focaliza en la conservación de componentes específicos de los ecosistemas acuáticos como especies de fauna y flora silvestres junto con los hábitats naturales de importancia comunitaria.

Se pone de manifiesto la gran relación entre la DMA y las DA y DH, ya que son coherentes entre ellas al tratar de proteger o mejorar los ecosistemas acuáticos, lo que incluye tanto de forma directa como indirecta la protección de la biodiversidad de las especies y de los hábitats y el uso sostenible de sus componentes, aunque los objetos específicos para la implementación de las directivas no son siempre los mismos. Por ello las medidas a aplicar bajo su amparo en las áreas protegidas dependientes de agua deben estar bien coordinadas (European Commission, 2010), por lo que deben ser un aspecto fundamental el análisis de la relación entre la nueva figura de las RNF y los sitios pertenecientes a la RN2000.

También se produce un solape territorial con respecto a los espacios naturales protegidos en España, tanto los establecidos al amparo de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Nacional y de la Biodiversidad, por el Estado (en el caso de los Parques Nacionales y de aguas costeras o de transición), como de los de carácter autonómico, en aplicación de dicha normativa y de su propia legislación de espacios protegidos. Estos espacios suelen tener gran relación con aguas superficiales o subterráneas, por lo que también deben ser tenidos en cuenta a la hora de la aplicación de medidas bajo la DMA y, por supuesto, deberían incluirse en el registro de las áreas protegidas de los planes hidrológicos de cuenca.

Con respecto de los espacios naturales en España, ocurre de forma parecida que con los sitios RN2000, los objetivos de las RNF son en su mayoría idénticos de los de los espacios declarados bajo el amparo de la Ley de Patrimonio Nacional y de la Biodiversidad o de las leyes autonómicas de espacios protegidos, sin embargo, no comparten los criterios de declaración ni el procedimiento para alcanzar los objetivos.

Para ello, y sirviendo como resumen, se refleja la necesidad de la coordinación con las entidades responsables de los espacios naturales protegidos tanto en ámbito autonómico como estatal, esto ocurre en el citado artículo 244 quinquies del vigente RDPH referente a la Gestión de las reservas que menciona en su punto 2:

“El organismo de cuenca llevará a cabo medidas de coordinación con las comunidades autónomas, respecto a las reservas hidrológicas declaradas, en relación con otras figuras de protección que hubiesen establecido en ejercicio de sus competencias respectivas las comunidades autónomas o, en su caso, el Estado, de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza.”

Esto se reafirma en el documento de Líneas Estratégicas para la gestión de las RNF (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2017b), dónde se menciona como objetivo general de la red de las reservas declaradas:

“8. Contribuir a los objetivos de conservación de los espacios a los que se refiere el Título II de la Ley 42/2007 (espacios naturales protegidos, espacios protegidos Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales) y con ello de la calidad ambiental del territorio, preservando las funciones ecológicas básicas desempeñadas por los sistemas fluviales poco alterados que se integran en ellos. Es especialmente importante para la consecución de este objetivo, potenciar el papel de los sistemas fluviales en la conectividad ecológica en base a la preservación de su continuidad longitudinal y transversal.”

Tal como se ha explicado en el presente apartado, la relación de las RNF con el resto de las figuras de protección a nivel europeo, estatal y/o autonómico es muy importante ya que se produce en gran parte un solape territorial, así como una coincidencia de objetivos y medidas

propuestas entre los diferentes espacios naturales protegidos que recomienda o requiere el desarrollo de instrucciones para la coordinación entre los mismos.

3. METODOLOGÍA

3.1. FUENTES DE INFORMACIÓN Y SU TRATAMIENTO

3.1.1. DOCUMENTOS LEGALES

Como se ha mencionado en el apartado previo, existen diferentes marcos legislativos respecto a las figuras de protección a nivel internacional, nacional y autonómico, por ello se procede a exponer los documentos legales utilizados.

En España se encuentran espacios naturales protegidos por instrumentos internacionales, según se indica en el artículo 49 de la Ley de Patrimonio Nacional y de la Biodiversidad, lo cuales son:

- Los humedales de Importancia Internacional, del Convenio relativo a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas.
- Los sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial, de la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural.
- Las áreas protegidas, del Convenio para la protección del medio ambiente marino del Atlántico del nordeste (OSPAR).
- Las Zonas Especialmente Protegidas de Importancia para el Mediterráneo (ZEPIM), del Convenio para la protección del medio marino y de la región costera del Mediterráneo.
- Los Geoparques, declarados por la UNESCO.
- Las Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO.
- Las Reservas biogenéticas del Consejo de Europa.

, cuya planificación y gestión corresponde tanto al Ministerio con las competencias de Medio Ambiente como a las comunidades autónomas.

La Red Natura 2000 es, también, una red de espacios naturales protegidos internacional, concretamente a nivel europeo proveniente de las anteriormente citadas DA y DH, y según el artículo 41 de la Ley de Patrimonio Nacional y de la Biodiversidad, el Ministerio con las competencias de Medio Ambiente -con la colaboración de las comunidades autónomas- elaborarán unas directrices que servirán como marco orientativo para la planificación y gestión de los espacios pertenecientes a la RN2000.

A nivel nacional se ha consultado igualmente la Ley de Patrimonio Nacional y de la Biodiversidad con el objetivo de identificar las diferentes categorías en que clasifica los espacios naturales protegidos, según el artículo 29 de la mencionada ley dichas categorías son:

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

- a) Parques.
- b) Reservas Naturales.
- c) Áreas Marinas Protegidas.
- d) Monumentos Naturales.
- e) Paisajes Protegidos.

Respecto a la normativa autonómica en las figuras de protección, se puede afirmar que existe un gran cantidad y diversidad de figuras de espacios naturales lo que ha permitido una mejora de la situación de las áreas protegidas en España (Florido Trujillo y Lozano Valencia, 2005). Aunque si bien es cierto que se debería de haber tomado de referencia la clasificación de la ley nacional anteriormente mencionada, la realidad es que la clasificación utilizada en las leyes autonómicas de espacios protegidos ha sido ciertamente dispar entre comunidades y esto ha llegado a provocar cierta confusión en la nomenclatura empleada. En el anexo 3 “Distribución de las Reservas Naturales Fluviales de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias por comunidad autónoma” se puede observar la importante extensión de las RNF de forma que afecta a casi todas las comunidades autónomas.

Ante la imposibilidad material y temporal de analizar todo el conjunto de las leyes autonómicas de espacios protegidos, se ha tomado la decisión para el presente trabajo de utilizar como referencia la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. Esta ley en su artículo 3º, clasifica los diferentes espacios naturales protegidos en las siguientes categorías:

- a) Parques naturales.
- b) Parajes naturales.
- c) Parajes naturales municipales.
- d) Reservas naturales.
- e) Monumentos naturales.
- f) Sitios de interés.
- g) Paisajes protegidos.

Comparando esta ley autonómica con la nacional, ya se puede comprobar como en la ley autonómica de espacios naturales protegidos de la Comunidad Valenciana se incorporan 3 nuevas categorías como “Parajes naturales”, “Parajes naturales municipales” y “Sitios de interés”, mientras que no se incluye la categoría de “Áreas marinas protegidas”.

Respecto a las RNF, tal como se ha mencionado en el apartado previo “2.1 Desarrollo legal y administrativo”, el recorrido legal que ha definido dicha figura de protección en la actualidad se encuentra definido en el artículo 244 bis y siguientes del vigente RDPH.

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

3.1.2. CAPAS GIS

Con el objetivo de estudiar el grado de solape físico, y por ende la mayor o menor importancia de dicho solape, se considera muy importante la realización de un análisis gráfico mediante un programa de GIS utilizando las capas GIS de las entidades a evaluar.

Tabla 5. Origen de las capas GIS. Fuente: Elaboración propia.

Capas GIS	Figuras de Protección que incluye la capa	Formato de las capas	Marco legislativo	Fuente
Reservas Naturales Fluviales	Reservas Naturales Fluviales	Línea	Estatal	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (2017c)
Reservas de la Biosfera	Reservas de la Biosfera	Polígono	Internacional	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (2017g)
Humedales incluidos en la Lista del Convenio RAMSAR	Humedales incluidos en la Lista del Convenio RAMSAR	Polígono	Internacional	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (2017e)
Red Natura 2000	LIC (Lugar de Interés Comunitario) y ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves)	Polígono	Autonómico	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (2017f)
Espacios Naturales Protegidos	Parques (Nacionales, Naturales o Regionales), Reservas Naturales, Áreas Marinas Protegidas, Monumentos Naturales y Paisajes Protegidos	Polígono	Estatal y autonómico	Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (2017h)

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Por ello para el análisis del grado de solape físico de las RNF con el resto de las figuras de protección, y teniendo en cuenta para su elección las diferentes figuras de protección existentes dentro del marco legislativo internacional, nacional o autonómico (Tabla 5) mencionadas en el apartado anterior, se ha procedido a la descarga de las capas GIS disponibles de la página web del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente.



Figura 2. Reservas Naturales Fluviales declaradas en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, en verde las RNF declaradas en la 1ª tanda mediante el acuerdo de Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015 y en azul las RNF declaradas en la 2ª tanda mediante el acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2017. Fuente: Elaboración propia.

Se ha realizado un tratamiento de las capas con el objetivo de uniformizar el sistema de coordenadas, para posteriormente proceder a la intersección de las capas de líneas de las RNF con las capas de polígonos del resto de figuras de protección, como resultado se han obtenido diferentes entidades en formato línea que equivalen a los tramos o segmentos de las RNF que se solapan con el resto de las figuras de protección. Como se ha mencionado en el apartado previo “2.2 Relación con otras figuras de protección”, esto es debido a que las RNF se representan como entidades lineales, ya que por definición las RNF se circunscriben estrictamente a los bienes de dominio público hidráulico y se representan mediante líneas entre una coordenada inicial y otra final según se indica en los documentos de declaración de las mismas (Acuerdos del Consejo de

Ministros del 20 de noviembre de 2015 y del 10 de febrero de 2017) (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2015 y 2017a), mientras que las restantes figuras de protección (Reservas de la Biosfera, Espacios Naturales Protegidos y Red Natura 2000) se representan mediante entidades poligonales. Por ello la intersección resultante siempre serán las líneas contenidas en dichos polígonos.

Se debe destacar que en la capa de RNF descargada sólo se encuentran representadas las RNF declaradas en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias (ver Figura 2). Por lo que el estudio del grado de solape no incluye las RNF declaradas de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias, ya que no están disponibles en estos momentos.

Además, se debe mencionar que la longitud de las RNF representadas en la capa GIS no coincide con la expuesta en diferentes documentos consultados, por ello en la Tabla 1 del apartado “2.1 Desarrollo legal y administrativo” se diferencia entre longitud declarada, obtenida del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (2017b), y longitud estimada a partir de las capas GIS, obtenida del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (2017c). Aunque la diferencia entre las longitudes declaradas y estimadas es escasa, se ha decidido utilizar las longitudes estimadas, que aparecen en la Tabla 1, para los cálculos estadísticos del grado de solape físico con otras figuras de protección.

3.1.3. DOCUMENTOS TÉCNICOS: PLANES DE GESTIÓN

Una vez estudiado el grado de solape físico de las RNF con el resto de las figuras de protección, se considera necesario analizar cuáles son los documentos técnicos que regulan la planificación y la gestión de dichos espacios naturales protegidos.

Para ello se vuelven a tomar como referencia los textos legislativos utilizados en el apartado “3.1.1 Documentos Normativos”, que son la Ley de Patrimonio Nacional y de la Biodiversidad y la Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.

En el artículo 15 de la Ley de Patrimonio Nacional y de la Biodiversidad se menciona que todos los espacios naturales a proteger serán objeto de planificación, además en el artículo 35 se especifica que:

“La declaración de los Parques y Reservas Naturales exigirá la previa elaboración y aprobación del correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la zona.”

Y en el artículo 30 referido a Los Parques, también se menciona que:

“Se elaborarán los Planes Rectores de Uso y Gestión, cuya aprobación corresponderá al órgano competente de la Comunidad autónoma.”

Se ha constatado, para la legislación nacional, que los instrumentos de gestión de referencia para las figuras de protección más importantes son los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN) y los Planes Rectores de Uso y Gestión (en adelante PRUG).

En cuanto a la Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, en el artículo 30 se mencionan los 4 instrumentos disponibles para llevar a cabo la ordenación ambiental y en el artículo 31 se atribuye a cada espacio natural el/los instrumentos, como se puede observar a continuación:

“La ordenación de los espacios naturales se llevará a cabo mediante los instrumentos que se señalan a continuación:

1. Parques naturales y reservas naturales:

La ordenación de parques naturales o reservas naturales exigirá la previa aprobación de los correspondientes planes de ordenación de los recursos naturales. Su ordenación se llevará a cabo mediante planes rectores de uso y gestión.

2. Parajes naturales y paisajes protegidos:

La ordenación de estos espacios se llevará a cabo mediante planes rectores de uso y gestión.

3. Parajes naturales municipales:

La ordenación se realizará mediante planes especiales.

4. Monumentos naturales y sitios de interés:

La ordenación de los monumentos naturales y sitios de interés se llevará a cabo mediante Normas de Protección.”

En cuanto a la legislación autonómica valenciana de espacios naturales protegidos, también contempla la realización de los PORN y PRUG.

Respecto a los espacios pertenecientes a la RN2000 hay que mencionar que tanto la planificación como la gestión de estos espacios corre a cargo de las comunidades autónomas, ya que las directrices que servirían como marco orientativo para la planificación y gestión mencionadas en el apartado “3.1.1 Documentos Normativos”, a elaborar por el Ministerio con las competencias de Medio Ambiente con la colaboración de las comunidades autónomas, no se han desarrollado hasta el momento, y como no hay unos contenidos mínimos estándar cada comunidad autónoma sigue su propio criterio.

Sí que es cierto que existe una guía de para la elaboración de los documentos de gestión de los espacios RN2000 (EUROPARC España, 2015). Aunque sí es un documento de referencia a nivel estatal, no se trata de un documento normativo, por lo cual su seguimiento no es obligatorio.

Ante la escasez de directrices oficiales para la elaboración de los documentos de gestión de los espacios RN2000, en la Comunidad Valenciana se aprobó el Real Decreto 192/2014, de 14 de noviembre, del Consell, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación diez Lugares de Importancia Comunitaria coincidentes con espacios naturales protegidos y se aprueban

las normas de gestión para dichos lugares y para diez Zonas de Especial Protección para las Aves. De tal forma que, según el artículo 4 de dicho Real Decreto, se establece una equivalencia de los instrumentos de ordenación y gestión vigentes en los espacios naturales protegidos citados en el artículo 4, y su consideración como normas de gestión para dichos espacios de la RN2000.

El documento que regula la planificación y la gestión de las RNF ha sido desarrollado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (2017b), y es en los apartados 7 y 8 dónde se indican los contenidos mínimos de los documentos técnicos. Este documento no es normativo, pero sí que se considera de referencia ya que está elaborado y publicitado por el propio Ministerio.

Como se ha podido comprobar en este apartado, la normativa estatal y autonómica es bastante coherente, como no podría ser de otra forma, en cuanto a la asignación de los instrumentos de planificación y gestión a los diferentes espacios naturales protegidos (PORN y PRUG). En cambio, los documentos de gestión de los espacios RN2000 están en un estado de desarrollo desigual entre comunidades autónomas ante la ausencia de un documento normativo estatal que regule los contenidos mínimos de los citados planes de gestión, siendo especialmente llamativo la falta de progreso en el caso de los espacios RN2000 de la Comunidad Valenciana. En el caso de las RNF, tampoco tiene un documento normativo al igual que los espacios RN2000, en cambio sí posee un documento técnico de referencia elaborado por el Ministerio que permite conocer los contenidos mínimos de sus planes de gestión.

Con el objetivo de evaluar en qué medida los instrumentos de gestión existentes a nivel europeo, nacional y autonómico recogen los contenidos de los documentos de gestión de las RNF se procede a realizar en apartados posteriores un análisis comparativo de los contenidos mínimos de los planes de gestión entre las figuras de protección analizadas y las RNF. De modo que se elaborarán unas tablas dónde se cruzarán los apartados de los planes de gestión que sean coincidentes o que tenga algún nivel de relación, y para evaluar el grado de concordancia se utilizará un código de colores que permita clasificar en 3 niveles de correspondencia (alto, medio o nulo).

4. RESULTADOS

4.1. ESTADÍSTICAS SOBRE EL GRADO DE SOLAPE FÍSICO

A partir de las indicaciones realizadas en el apartado “3.1.2 Capas GIS” se ha obtenido la Tabla 6, en ella se muestran los resultados del solape físico entre las RNF declaradas de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias y el resto de las figuras de protección, mencionadas en la Tabla 5.

Para evaluar la importancia de dicho solape físico, en la Tabla 6 se han incluido las figuras de protección más importantes a nivel internacional, estatal y autonómico que tuvieran capas GIS

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

disponibles, y se ha obtenido el número de RNF incluidas de forma total o parcial en cada figura de protección y la longitud de las RNF incluida en la superficie protegida por dichos espacios naturales, para posteriormente obtener el porcentaje de la longitud de RNF incluida, por tipología de ENP, sobre el total de la longitud de RNF.

Tabla 6. Resultado del solape físico de las RNF con las otras figuras de protección. Fuente:
Elaboración propia.

Figuras de Protección	Número de RNF total o parcialmente incluidas en ENP	Longitud estimada RNF incluida en ENP (Km)	Porcentaje de la longitud de RNF incluida en ENP sobre el total de RNF (%)
Reserva de la Biosfera	36	640,17	23,62
Humedales incluidos en la Lista del Convenio RAMSAR	1	0,88	0,03
LIC (RN2000)	128	2218,77	81,87
ZEPA (RN2000)	99	1794,26	66,21
Parque Nacional	7	119,33	4,40
Parque Natural	55	808,3	29,83
Parque Regional	5	32,31	1,19
Reserva Natural	3	13,98	0,52
Microrreserva	2	4,24	0,16
Paisaje protegido	2	20,05	0,74
Otros ENP	19	210,88	7,76

En la anterior tabla la entrada de “Otros ENP” incluye las siguientes figuras de protección: Monumento Natural, Reserva Fluvial, Sitio Natural de Interés Nacional, Zona de Especial Protección de los Valores Naturales y Zonas de Interés Regional. Como se puede observar ya existía previamente una figura de protección, de aparentes características similares a las RNF, conocida como Reserva Fluvial y perteneciente a la red de ENP de Castilla – La Mancha (Florido Trujillo y Lozano Valencia, 2005).

A partir de la anterior tabla se puede comprobar como todas las figuras de protección analizadas se solapan con alguna RNF, destacando por su importancia el solape con los Parques Naturales, los espacios pertenecientes a la RN2000 y las Reservas de la Biosfera.

El solape con los Parques Naturales es de especial repercusión ya que es la figura de mayor relevancia y más extendida en la red de espacios protegidos autonómica, y que, además en la mayoría de los casos esta figura va asociada de una actualizada planificación y gestión de los espacios protegidos. Como se puede observar en la Tabla 6, existen 55 RNF incluidas de forma parcial o total en Parques Naturales, esto supone que un 30% de la longitud de las RNF se sitúa dentro de los Parques Naturales. Además, se debe tener en consideración que, en algunas comunidades autónomas, como por ejemplo la Región de Murcia, los Parques Naturales adquieren la denominación de Parques Regionales (Florido Trujillo y Lozano Valencia, 2005), lo que aumenta la envergadura del solape de las RNF con esta figura de protección hasta un total de 60 de un total de 135 RNF declaradas en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias. Por ello, se considera necesario, para una adecuada coordinación entre los Parques Naturales y las RNF, el estudio del grado de solape de los documentos de gestión y planificación de ambas figuras de protección.

De forma similar ocurre con el solape con los espacios pertenecientes a la RN2000, a partir de la Tabla 6 se puede observar como 128 y 99 RNF, sobre un total de 135 RNF declaradas en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, se encuentran enmarcadas de forma total o parcial dentro de los LIC y ZEPA respectivamente. Esto constituye el 82% y el 66% de la longitud total de las RNF, por lo que se estima de especial trascendencia el análisis de la interrelación entre las RNF y los espacios pertenecientes a la RN2000, en particular de los documentos de gestión y planificación.

En relación con el solape de las RNF con las Reservas de la Biosfera, se puede mencionar que se han estimado 36 RNF incluidas de forma parcial o total en las Reservas de la Biosfera, lo que implica que un 23,62% de la longitud de las RNF está contenida en las Reservas de la Biosfera. Esta figura de protección de ámbito internacional suele tener una extensión considerable, que incluye poblaciones y otros lugares antropizados, por lo que la gestión y planificación del espacio protegido debe coordinarse con varios objetivos, entre los cuales destaca el desarrollo económico sostenible desde los puntos de vista sociocultural y ecológico (Florido Trujillo y Lozano Valencia, 2005).

Y capítulo aparte se merecen los Parques Nacionales, ya que, aunque parezca poco que solo 7 RNF se solapan con los Parques Nacionales, esto representa casi el 5% de la longitud de las RNF. También hay que tener en cuenta la localización y las características de estos para su posible solape con la figura de las RNF, ya que hay que recordar que las RNF con las que se ha trabajado pertenecen a las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias y se suelen situar en las cabeceras de los ríos, lo que imposibilita por el momento el solape con los Parques Nacionales que se encuentran en las Islas Canarias, con el situado en las Islas Baleares y con el de las Islas Atlánticas de Galicia, y por las características propias de las RNF con el Parque Nacional con el de Doñana.

Respecto al resto de figuras (Reserva Natural, Microrreserva, Paisaje Protegido y otros ENP), hay que mencionar que se tratan por lo general de espacios protegidos de superficie limitada por lo que es complejo que se produzca un solape considerable, además generalmente estas figuras están representadas por polígonos de poca extensión lo que dificulta aún más dicho solape con las RNF, al estar representadas estas últimas como polilíneas. Aun así 26 RNF se solapan con estas figuras (Reserva Natural, Microrreserva, Paisaje Protegido y otros ENP), aunque supone menos de 10% de la longitud total de las RNF debido a la representación de estas figuras.

Asimismo, otro dato que sirve como indicativo de la importante relación que se produce entre las RNF y el resto de las figuras de protección analizadas es que un 84,4 % de la longitud de las RNF está incluida en algún espacio natural protegido, siendo 128 sobre un total de 135 (Tabla 1) el número de RNF total o parcialmente incluidas, con una longitud total estimada de 2.288,40 Km sobre un total de 2.710,12 Km (Tabla 1).

Esto significa que solo 7 RNF no se encuentran solapadas con el resto de las figuras de protección, lo que evidencia que la práctica totalidad de las RNF declaradas en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias se encuentran total o parcialmente incluidas en alguna figura de protección, por lo que se considera imprescindible la realización de los trabajos necesarios para coordinación entre la planificación y la gestión de los espacios naturales protegidos y las RNF.

4.2. VALORACIÓN DEL GRADO DE CONCORDANCIA DE LOS CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS PLANES DE GESTIÓN

Una vez esclarecida la magnitud del solape físico entre las RNF y el resto de las figuras de protección en el apartado anterior, se procede en el presente apartado a realizar un análisis comparativo de los contenidos mínimos de los instrumentos de planificación de las RNF frente a los del resto de las figuras de protección. Tomando como referencia el apartado 3.1.3 “Documentos técnicos: planes de gestión” dónde se explican qué instrumentos de gestión y planificación se requieren tanto para las RNF como del resto de las figuras de protección.

En primer lugar, a partir del documento que regula la planificación y la gestión de las RNF (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2017b) se ha obtenido los

contenidos mínimos de los 2 documentos técnicos requeridos para las RNF, que aunque son diferentes se complementan entre ellos. En el apartado 7 del documento de referencia se especifica los contenidos mínimos del documento requerido para de declaración de nuevas RNF, mientras que en el apartado 8 se propone un esquema de máximos para la identificación, diseño y seguimiento de las medidas de gestión, lo que evidencia la existencia de un esquema para la realización de los planes de Gestión de las RNF.

En cuanto al nivel legislativo europeo, como se ha mencionado en el apartado 3.1.3 “Documento técnicos: planes de gestión” no existen directrices oficiales para la elaboración de los documentos de gestión de los espacios RN2000. Esto implica que no hay un esquema tipo para el desarrollo de dichos planes de gestión, que junto con la equivalencia de los instrumentos de ordenación y gestión vigentes en los espacios naturales protegidos y su consideración como normas de gestión para dichos espacios de la RN2000 en la Comunidad Valenciana, provoca que no se tengan en cuenta los documentos de gestión de los espacios RN2000 en el análisis comparativo entre los contenidos mínimos de las RNF frente al resto de figuras de protección analizadas.

Respecto a los instrumentos de planificación y gestión a escala nacional, los contenidos mínimos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se mencionan en el artículo 19 de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Respecto a los Planes de Uso y Gestión en la legislación nacional, se puede decir que no se ha encontrado ninguna mención en la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad sobre un esquema de contenidos mínimos de los PRUG. No obstante, para suplir este déficit se ha decidido utilizar en el análisis comparativo el esquema de los contenidos del Plan Director de la Red de Parques Nacionales aprobado por Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, ya que los PRUG de los Parques Nacionales se ajustarán al Plan Director de la Red de Parques Nacionales, es decir, el Plan Director sirve de pauta para la redacción de los PRUG según afirma la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.

Acerca de los instrumentos de planificación y gestión contemplados en la Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana comentados en el apartado 3.1.3 “Documentos técnicos: planes de gestión”, se han localizado en los artículos 34 y 39 de la mencionada ley los contenidos mínimos de los PORN y PRUG respectivamente.

El análisis comparativo, entre contenidos mínimos de los 2 documentos técnicos requeridos para las RNF (documento de declaración de nuevas RNF y plan de gestión de las RNF) con respecto a los contenidos de los instrumentos de gestión y planificación mencionados previamente, se lleva a cabo mediante el cruce en un formato de tabla de los apartados coincidentes de los contenidos mínimos de los instrumentos de gestión y planificación analizados. Además, se utiliza un código de colores para clasificar en 3 niveles de correspondencia (el color verde se corresponde con un nivel de relación Alto, el color naranja se corresponde con un nivel de relación y finalmente el color rojo se corresponde con un nivel de relación Bajo).

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Tabla 7. Resumen del análisis del grado de concordancia entre los planes de gestión. Fuente:
Elaboración propia.

Normativa	Instrumento de gestión	Documento de Declaración de nuevas RNF	Plan de Gestión de las RNF
Directiva Aves y Directiva Hábitats	Planes de Gestión de espacios Red Natura 2000	No hay contenidos comunes de los Planes de gestión de espacios Red Natura 2000	No hay contenidos comunes de los Planes de gestión de espacios Red Natura 2000
Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad	Plan de Ordenación de los Recursos Naturales	Coinciden todos los apartados salvo el apartado de "Relación con otras figuras de protección"	Coinciden de forma completa 2 apartados ("Diagnóstico" y "Diseño de medidas"), 3 de coinciden de forma parcial y sin relación ("Gobernanza").
Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales	Plan Director de la Red de Parques Nacionales	No hay ninguna coincidencia de apartados	Coinciden todos los apartados salvo el apartado de "Diagnóstico"
Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana	Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)	Coinciden todos los apartados salvo el apartado de "Relación con otras figuras de protección"	Coinciden 3 apartados de forma completa y otros 3 de forma parcial ("Diseño de medidas", "Seguimiento y evaluación" y "Gobernanza")
	Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG)	Solo hay coincidencia en el apartado de "Relación con otras figuras de protección"	Coinciden 3 apartados de forma completa, uno de forma parcial ("Gobernanza") y otros 2 sin relación ("Diagnóstico" y "Seguimiento y evaluación")

Como resultado del análisis comparativo de los contenidos mínimos, se han elaborado un total de 8 tablas de cruce, por lo que se ha considerado conveniente su traslado al anexo 4 conocido como "Análisis del grado de concordancia de los contenidos mínimos de los planes de gestión". De manera que se ha elaborado la Tabla 7 como resumen del grado de concordancia entre los planes de gestión, en la cual se utiliza también el código de colores anteriormente mencionado.

A partir de la Tabla 7 se puede afirmar que el grado de solape entre los documentos técnicos de las RNF y los instrumentos de planificación y gestión es diferente según cada caso analizado, aunque sí que se han podido extraer algunas pautas que se repiten en los diferentes instrumentos de planificación y gestión.

De forma general se puede observar como el mayor grado de solape de los contenidos mínimos de los documentos técnicos de las RNF -frente a los documentos de gestión y planificación analizados- se produce con respecto de los PORN, tanto los definidos por la legislación nacional como por la legislación autonómica. En cuanto a la mayor coincidencia entre apartados, se puede afirmar que no hay un denominador común ya que depende de cada caso analizado.

En el caso de los planes de gestión de espacios Red Natura 2000 como ya se ha mencionado a lo largo del presente documento, no hay ningún esquema tipo para el desarrollo de dichos planes por lo que no es posible ninguna coincidencia de contenidos mínimos. Pero se ha considerado necesaria la inclusión en la anterior tabla para reafirmar el hecho de que no se pueden omitir del análisis del grado de solape, aunque se conozca a priori que no se produce ninguna coincidencia.

El grado de concordancia entre los contenidos mínimos de los documentos técnicos de las RNF y de los PORN, según la legislación nacional, es aparentemente alto ya que con el documento de Declaración de RNF coinciden todos los apartados salvo el de "Relación con otras figuras" y con respecto del plan de gestión de las RNF coinciden completamente 2 apartados ("Diagnóstico" y "Diseño de medidas"), 3 de coinciden de forma parcial y sin relación el apartado de "Gobernanza".

Mientras que el grado de coincidencia de los contenidos mínimos con respecto al Plan Director de la Red de Parques Nacionales es diferente según cada caso. En cuanto al documento de Declaración de RNF no coincide ningún apartado, pero en relación con el plan de gestión de las RNF coinciden todos los apartados salvo el apartado de "Diagnóstico".

En cuanto a los instrumentos de gestión y planificación mencionados en la legislación autonómica valenciana el grado de solape de los contenidos mínimos es desigual. En referencia al PORN, el grado de coincidencia es medio-alto ya que coinciden todos los apartados salvo el de "Relación con otras figuras de protección", comparándolo con el documento de Declaración de RNF, y los apartados de "Diseño de medidas", de "Seguimiento y evaluación" y de "Gobernanza", comparándolo con el plan de gestión de las RNF. En cambio, la coincidencia con respecto del PRUG

es baja, ya que solo coincide el apartado de “Relación con otras figuras de protección”, comparándolo con el documento de Declaración de RNF, y comparándolo con el plan de gestión de las RNF coinciden 3 los apartados de forma completa, el de “Gobernanza” de forma parcial y sin ninguna relación, los de “Diagnóstico” y de “Seguimiento y evaluación”.

Evidentemente hay algunos aspectos analizados en el anexo 4 “Análisis del grado de concordancia de los contenidos mínimos de los planes de gestión” que son muy específicos, lo que implica una considerable dificultad a la hora de encontrar coincidencias con los apartados de los contenidos mínimos exigidos por ley. Sin embargo, llama la atención que haya algunos apartados, considerados básicos como “Diseño de medidas” o “Diagnóstico”, que no estén presentes en algunos contenidos mínimos exigidos por ley.

Como resumen del presente apartado se puede afirmar que el grado de concordancia de los documentos técnicos de las RNF con respecto a los instrumentos de gestión y planificación analizados es diferente en cada caso, es decir, existe un elevado grado de variabilidad en la tabla del análisis del grado de concordancia. También hay que mencionar que los contenidos mínimos utilizados para la comparación son los estipulados por las diferentes leyes explicadas en el presente apartado y en anteriores, pero se desconoce si realmente en el desarrollo los documentos se utilizan esos contenidos mínimos reglamentarios o no, lo que se estudiará en el siguiente apartado con un caso de estudio.

4.3. APLICACIÓN EN EL CASO DE ESTUDIO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Para evaluar el grado de concordancia entre los documentos técnicos de las RNF y los instrumentos de gestión de las figuras de protección analizadas más allá de los contenidos mínimos exigidos por ley, en el presente apartado se procede a realizar una comparación de los documentos vigentes hasta la fecha aplicados a un caso concreto. De forma que este caso sirva para evaluar la realidad del solape entre documentos e instrumentos de planificación y gestión y para, posteriormente, utilizar la misma metodología en el resto de los casos en los cuales haya un solape físico y de instrumentos de planificación y gestión. Así como, para identificar los posibles apartados presentes en los documentos vigentes de gestión y planificación de los espacios naturales protegidos que pudieran ser de interés a la hora de elaborar los planes de gestión de las RNF de reciente creación.

Para ello se ha utilizado la Comunidad Valenciana como zona de estudio puesto que ya venía tomando como ejemplo esta comunidad en apartados anteriores, por lo que se continúa utilizando como referencia legislativa la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA



Figura 3. Reservas Naturales Fluviales en la Comunidad Valenciana. Fuente: Elaboración propia.

Según el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (2017b) y la Confederación Hidrográfica del Júcar (2015), actualmente en la Comunidad Valenciana se localizan 2 RNF conocidas como río Cenia, con código ES080RNF102 en la provincia de Castellón, y río Jalón, con código ES080RNF109 en la provincia de Alicante (Figura 3). Una vez identificadas las RNF presentes en la Comunidad Valenciana se procede a evaluar el solape físico con los espacios protegidos, cuyo resultado se observa en la Tabla 8. La RNF río Cenia se solapa con el Parque Natural de la Tinença de Benifassà y con 2 espacios RN2000 (LIC Tinença de Benifassà, Turmell i Vallivana y ZEPA L'Alt Maestrat, Tinença de Benifassà, Turmell i Vallivana), y por otra parte la RNF río Jalón se solapa con el LIC conocido como Riu Gorgos.

Como se ha comprobado en la Tabla 6, el solape físico de las RNF con la figura de los Parques Naturales es el más común e importante, esto se reafirma a en la Tabla 8 para el caso de la Comunidad Valenciana y de la RNF río Cenia. En el apartado 3.1.3 “Documentos técnicos: planes de gestión” se menciona que los Parques Naturales, en la ley autonómica valenciana de espacios

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

protegidos, se regirán mediante los instrumentos de gestión y planificación conocidos como PORN y PRUG.

Mientras que, como se menciona en el mismo apartado 3.1.3, en algunos de los espacios RN2000 presentes en la Comunidad Valenciana ante la ausencia de un documento normativo estatal que regule los contenidos mínimos de los planes de gestión, se establece una equivalencia de los instrumentos de ordenación y gestión vigentes en los espacios naturales protegidos y su consideración como normas de gestión para dichos espacios de la RN2000. Aunque esto no ocurre en ninguno de los 3 espacios RN2000 que se solapan con las RNF presentes en la Comunidad Valenciana, por lo que no tienen ningún plan de gestión.

Tabla 8. Resultado del solape físico de las RNF en la Comunidad Valenciana con las otras figuras de protección. Fuente: Elaboración propia.

Figuras de Protección	RNF Río Cenia	RNF Río Jalón
Parque Natural	Tinença de Benifassà (ES522087)	-
LIC (RN2000)	Tinença de Benifassà, Turmell i Vallivana (ES5233001)	Riu Gorgos (ES5212004)
ZEPA (RN2000)	L'Alt Maestrat, Tinença de Benifassà, Turmell i Vallivana (ES0000465)	-

Así pues, hasta la fecha el único caso posible de estudio, sobre el grado de concordancia de los planes de gestión, es el solape con respecto del Parque Natural de la Tinença de Benifassà, que se declaró Parque Natural a través del Decreto 70/2006, de 19 de mayo, del Consell. Posteriormente mediante el Decreto 57/2006, de 28 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Tinença de Benifassà que, a continuación, será objeto de estudio para la comprobación del análisis del grado de coincidencia de los contenidos mínimos exigidos por ley. Asimismo, a través de la Orden de 29 de abril de 2008, la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda acordó iniciar el procedimiento de elaboración y aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Tinença de Benifassà, no obstante, actualmente no hay ningún documento publicado por lo que no se podrá realizar la comprobación del análisis del grado de coincidencia de los contenidos mínimos exigidos por ley.

También se debe mencionar que no se dispone de los planes de gestión de las RNF, ya que la figura de protección de las RNF es de reciente declaración y los documentos de gestión están en fase de desarrollo. Aun así, se puede afirmar que los planes de gestión de las RNF se corresponden con el esquema de máximos para la identificación, diseño y seguimiento de las medidas de gestión mencionado en el apartado 8 del documento que regula la planificación y la gestión de las RNF (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2017b), por lo que para la

comparación se utilizarán los contenidos mínimos empleados en el apartado 4.2 “Valoración del grado de concordancia de los contenidos mínimos de los planes de gestión”.



Figura 4. Imagen del Parque Natural de la Tinença de Benifassà en Coratxar, municipio de La Pobra de Benifassà. Fuente: Elaboración propia.

El análisis comparativo, entre contenidos mínimos de los 2 documentos técnicos requeridos para las RNF (documento de declaración de nuevas RNF y plan de Gestión de las RNF) con respecto a los contenidos mínimos de los PORN, según la legislación de espacios protegidos valenciana, y del PORN del Parque Natural de la Tinença de Benifassà, se lleva a cabo utilizando la misma metodología que en el apartado 4.2 “Valoración del grado de concordancia de los contenidos mínimos de los planes de gestión” y en el anexo 4 “Análisis del grado de concordancia de los contenidos mínimos de los planes de gestión”.

El resultado del análisis comparativo de los contenidos mínimos entre los planes de gestión de las RNF y los contenidos de los PORN, según el artículo 34 de la Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, frente a los contenidos del PORN del Parque Natural de la Tinença de Benifassà, según el Decreto 57/2006, de 28 de abril, del Consell, tal y como se ha mencionado en el apartado 4.3 “Aplicación en el caso de estudio”, se encuentra en el anexo 5 “Análisis del grado de concordancia entre los planes de gestión del estudio de caso”. De forma que

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

se ha elaborado la Tabla 9 como resumen del análisis realizado en el anexo 5, en la cual se utiliza también el código de colores anteriormente mencionado.

Tabla 9. Resumen del análisis del grado de concordancia entre los planes de gestión del Parque Natural de la Tinença de Benifassà. Fuente: Elaboración propia.

Normativa	Instrumento de gestión	Documento de Declaración de nuevas RNF	Plan de Gestión de las RNF
Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana	Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)	Coinciden todos los apartados salvo el apartado de “Relación con otras figuras de protección”	Coinciden 3 apartados de forma completa y otros 3 de forma parcial (“Diseño de medidas”, “Seguimiento y evaluación” y “Gobernanza”)
Decreto 57/2006, de 28 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Tinença de Benifassà.	PORN del Parque Natural de la Tinença de Benifassà	Coinciden 4 apartados coinciden de forma parcial, otros 3 no tienen ninguna mención y solo 1 de forma completa (“Localización y delimitación”)	Coinciden solo de forma completa el apartado de “Gobernanza” y de forma parcial el de “Objetivos”

Tomando como referencia la Tabla 9, se llega a la conclusión de que los contenidos del PORN del Parque Natural de la Tinença de Benifassà tienen menor grado de concordancia con respecto a los documentos técnicos de las RNF que los contenidos mínimos de los PORN, según la ley valenciana de espacios protegidos, de forma que se ha devaluado un grado la categorización aplicada en el anterior apartado 4.2¹.

¹ Si bien es cierto, que en el propio documento del PORN del Parque Natural de la Tinença de Benifassà se hace referencia, en el artículo 9 del anexo I del documento, a la existencia de una memoria informativa y justificativa del PORN. Aunque este documento no se ha localizado, sí que se han encontrado unas memorias anuales de gestión en las que se realiza una breve descripción general del Parque Natural y se detallan los objetivos anuales, junto con una enumeración de medidas, un breve diagnóstico y planificación económica.

Esto quiere decir que cuando se compara el grado de coincidencia teórico (contenidos mínimos del PORN exigidos por la ley valenciana de espacios protegidos) respecto del grado de coincidencia real (contenidos de los vigentes documentos de gestión), el resultado es que el grado de coincidencia real es menor que el teórico. Por lo que se puede afirmar que los contenidos reales del PORN del Parque Natural de la Tinença de Benifassà no se corresponden con los mínimos exigidos por la ley valenciana de espacios protegidos.

Según lo mencionado previamente, cabría esperar un comportamiento parecido en el resto de los instrumentos de gestión y planificación analizados cuando se utilicen los documentos vigentes, por consiguiente, lo expuesto en la Tabla 7 del anterior apartado 4.2 quedaría de forma mayoritaria dominado por el color rojo, que significa un bajo nivel de concordancia.

Además, tratando de aprovechar el análisis de concordancia entre el documento del PORN del Parque Natural de la Tinença de Benifassà y de los documentos técnicos de las RNF para identificar posibles apartados presentes en el PORN que pudieran ser de interés a la hora de elaborar los planes de gestión de las RNF, se ha llegado a la conclusión de que solo algunos apartados podrían ser utilizados de forma parcial pero sin muchas esperanzas de aprovechamiento, fundamentalmente para completar los apartados de los documentos técnicos de las RNF de “Localización y delimitación”, “Caracterización”, “Representatividad” y “Objetivos”.

La deducción obtenida a partir del presente apartado, dónde se ha realizado un análisis del grado de concordancia para el estudio de caso de la RNF río Cenia y del Parque Natural de la Tinença de Benifassà, es que cuando se analiza el documento vigente del instrumento de gestión el grado de concordancia es menor que respecto de los contenidos mínimos exigidos por ley, esto quiere decir que el grado de coincidencia real es menor que el teórico lo que permite asegurar que los contenidos reales del PORN del Parque Natural de la Tinença de Benifassà no se corresponden con los mínimos exigidos por la ley valenciana de espacios protegidos.

Además, en el presente apartado se ha determinado que la metodología utilizada a la hora de realizar la comprobación del grado de concordancia entre los documentos vigentes de los instrumentos de planificación y gestión es válida, por lo que se puede utilizar dicha metodología en el resto de los casos en los cuales haya un solape físico y de instrumentos de planificación y gestión. También se ha establecido que se podrían utilizar de forma parcial algunos apartados del PORN para la elaboración de los planes de gestión de las RNF, pero sin muchas esperanzas de aprovechamiento, utilizando como ejemplo el PORN del Parque Natural de la Tinença de Benifassà.

Por ello, a continuación, en el siguiente apartado se proponen una serie de directrices para mejorar la integración de los planes de gestión de las RNF respecto de los instrumentos de gestión y planificación del resto de figuras de protección analizadas.

4.4. PROPUESTA DE DIRECTRICES PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN Y PROBLEMAS DE LA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN

Con el objetivo de lograr la integración entre los planes de gestión de las RNF y los instrumentos de planificación y gestión de los restantes espacios protegidos analizados, o dicho de otra forma, con la intención de intentar transformar las casillas de color rojo (bajo nivel de concordancia) a color amarillo (medio nivel de concordancia) o verde (alto nivel de concordancia) la tabla del análisis del grado de concordancia (Tabla 7) se procede en el presente apartado a enumerar los apartados o aspectos que tienen mayor margen de mejora en su integración:

- Garantizar la presencia del apartado de **“Diseño de medidas”**: en un instrumento de gestión y planificación (contenidos del PORN según la legislación autonómica valenciana) analizado en los apartados anteriores se ha comprobado la ausencia de un apartado sobre diseño de medidas.

Como se indica en el apartado 2.1 “Desarrollo legal y administrativo”, el artículo 244 quinquies de Gestión de las reservas de la modificación del RDPH, aprobado mediante el Real Decreto 638/2016, atribuye al organismo de cuenca el establecimiento de un conjunto de medidas de gestión. Por lo que se considera imprescindible la presencia de un apartado de propuesta de medidas en los contenidos de un plan de gestión de las RNF.

- Certificar la presencia del apartado de **“Diagnóstico”**: otro de los apartados conflictivos ha sido el de diagnóstico, tanto por no considerarse como por no estar presente en el documento analizado del caso de estudio. En el anteriormente mencionado artículo 244 quinquies de Gestión de las reservas en el vigente RDPH, se considera imprescindible la previa “identificación de las principales presiones” para posteriormente proponer las “medidas de gestión asociadas”.

Por ello, se propone la incorporación de un apartado específico en todos los instrumentos de gestión de “Diagnóstico” y que se lleve a cabo de forma que sirva para la identificación de problemas que afecten al espacio protegido.

- Incorporación del apartado **“Seguimiento y evaluación del estado”**: el de seguimiento y evaluación ha sido uno de los apartados con menor grado de concordancia, esto es debido a que en los instrumentos de gestión se incluye la previsión de la evolución futura. Pero existe una diferencia considerable entre previsión y seguimiento junto con evaluación, ya que la previsión es la suposición anticipada del estado mientras que el seguimiento y evaluación implican muestreos periódicos en el tiempo.

Además, estas medidas están contempladas en el anteriormente citado artículo 244 quinquies de Gestión de las reservas en el actual RDPH, en el que se contempla el establecimiento de medidas de gestión referentes a “Actividades de evaluación y seguimiento del estado de la reserva hidrológica, incluyendo los efectos del cambio climático.”, por lo que se considera necesario incorporar a los instrumentos de gestión y

planificación de los PORN, tanto a nivel estatal como autonómico, el seguimiento y la evaluación del estado.

- Tener en consideración la **“Gobernanza”** del espacio protegido: este apartado ha sido el más dificultoso a la hora de encontrar similitudes en otros apartados de los instrumentos de planificación y gestión de las figuras de protección analizadas, esto es debido a que la gobernanza es un término empleado que incorpora elementos relacionados con la coordinación, comunicación, participación y transparencia entre entidades responsables y usuarios.

Además, se debe recordar que el planteamiento de la gobernanza es moderno, de forma que incorpora los elementos mencionados previamente (coordinación, comunicación, etc.) e incluye la interacción dinámica y multidireccional entre los actores implicados. No obstante, puede resultar un apartado conflictivo cuando se buscan apartados parejos en los contenidos mínimos de las leyes, ya que en la mayor parte de dichas leyes no se considera aún el enfoque moderno de la gobernanza.

De este modo, se considera indispensable la inclusión de un apartado como el de **“Gobernanza”** en los planes de gestión de las RNF, esto también se indica en el citado artículo 244 quinquies de Gestión de las reservas en el vigente RDPH, en el que se incluye como tarea a realizar del organismo de cuenca la **“coordinación con las comunidades autónomas o con el Estado”**.

- Agregar el apartado de **“Relación con otras figuras de protección”**: este apartado solo ha confluído con otro apartado de los contenidos mínimos de los PRUG según la ley nacional de patrimonio natural y biodiversidad, en el resto de los instrumentos de gestión no ha tenido ningún apartado parejo.

No obstante, se considera conveniente la presencia, en un documento de gestión, de un apartado que analiza la relación con otras figuras de protección, ya sea que se solapen físicamente con la extensión de espacio natural protegido analizado o se sitúen en su área de afección o influencia.

Esto se ve reforzado, nuevamente tomando como referencia el artículo 244 quinquies del vigente RDPH, con la mención que ese realiza en el citado artículo sobre la coordinación que llevará acabo el organismo de cuenca con las comunidades autónomas o con el Estado **“en relación con otras figuras de protección”** y **“de acuerdo con la legislación ambiental y de protección de la naturaleza.”**.

- Incorporar un apartado **normativo sobre usos y actividades** en el entorno de las RNF: en los contenidos mínimos de los documentos técnicos de las RNF (documento de declaración de nuevas RNF y Plan de Gestión de las RNF) no existe ningun apartado normativo sobre usos y actividades, sin embargo, sí que se ha constatado la existencia de diversos apartados de carácter regulador de usos y actividades en los contenidos mínimos del resto de los instrumentos de gestión y planificación analizados.

Se debe mencionar que en el artículo 244 quáter de Protección de las reservas del vigente RDPH se enumeran una serie de medidas normativas, aunque a toda vista insuficientes por el escaso detalle y por la gran cantidad de posibles problemas.

Por ello se considera muy importante el desarrollo de un apartado normativo sobre usos y actividades, de forma que ayude a los organismos de cuenca responsables de la gestión de las RNF.

De forma paralela se ha elaborado una especie de propuesta de régimen normativo para las RNF elaborado por Ecologistas en Acción (2018), no obstante, se desconoce el carácter normativo del mismo.

Aun así, hay ciertos aspectos que son problemáticos a la hora de realizar una correcta integración. A continuación, se citan los apartados o contenidos difíciles de fusionar entre los planes de gestión de las RNF y los instrumentos de planificación y gestión de los espacios protegidos:

- Diferenciar el apartado relacionado con la “**Zonificación**”: aunque no aparece de forma explícita en ningún apartado, supone uno de los aspectos más tenidos en cuenta entre los contenidos mínimos.

En los PORN, tanto de la legislación nacional como autonómica, suele aparecer como “Régimen de protección” y representa el apartado dónde se realiza una división por zonas en diferentes niveles de protección.

Mientras que para las RNF la zonificación se enmarca en el apartado de “Representatividad hidromorfológica”, se basa en Protocolo de Caracterización Hidromorfológica (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2017d) y consiste en la división del río en diferentes tramos con las mismas características hidromorfológicas para posteriormente obtener la cuenca vertiente en cada tramo, pero todos los tramos con el mismo nivel de protección.

5. CONCLUSIONES

En el presente trabajo se ha dado a conocer la importancia del solape físico entre la nueva figura de protección, conocida como Reservas Naturales Fluviales, y el resto de los espacios protegidos a nivel internacional, estatal y autonómico. Además, se ha logrado analizar con éxito el grado de concordancia entre los documentos técnicos de las RNF (documento de declaración de nuevas RNF y plan de gestión de las RNF) y los instrumentos de gestión y planificación del resto de las figuras de protección. Asimismo, se ha aplicado la metodología propuesta, para evaluar el grado de solape físico y el grado de concordancia, a un estudio de caso en la RNF río Cenja, perteneciente al ámbito de la demarcación hidrográfica del Júcar, con solape con el Parque Natural de la Tinença de Benifassà en la Comunidad Valenciana, de forma que pueda extenderse al resto de casos dónde haya solape físico entre RNF y figuras de protección. Para posteriormente

realizar una propuesta de directrices para la mejora de integración de los de los planes de gestión de las Reservas Naturales Fluviales con respecto a otras figuras de protección.

Las conclusiones extraídas a partir de lo desarrollado en el presente documento son:

1. El solape físico entre las Reservas Naturales Fluviales y el resto de las figuras de protección analizadas es muy importante, lo que quiere decir que prácticamente la totalidad de la longitud de las Reservas Naturales Fluviales está incluida en algún espacio natural protegido.
2. El grado de concordancia entre los contenidos mínimos de los documentos técnicos de las Reservas Naturales Fluviales con respecto a los instrumentos de gestión y planificación exigidos por ley de las figuras de protección estudiadas, es diferente en cada caso analizado. A pesar de variabilidad resultante se debe tener en cuenta la dificultad de encontrar concordancia entre algunos apartados por su especificidad, aunque sí que es cierto que hay otros apartados que extraña que no aparezcan por su importancia, como por ejemplo los apartados de “Diseño de medidas” o de “Diagnóstico”.
3. El estudio de un caso ha permitido comprobar que el grado de concordancia disminuye entre los documentos técnicos de las Reservas Naturales Fluviales con respecto a los instrumentos de gestión y planificación de las figuras de protección analizadas, cuando se analiza el documento vigente para el caso concreto analizado y no solo los contenidos mínimos mencionados en la ley. Aparentemente, esto indica que los contenidos reales del PORN del Parque Natural de la Tinença de Benifassà no se corresponderían adecuadamente con los mínimos exigidos por la ley valenciana de espacios protegidos.
4. La metodología utilizada a la hora de realizar la comprobación del grado de concordancia entre los documentos vigentes de los instrumentos de planificación y gestión se considera válida, lo que la capacita para ser aplicada en el resto de los casos en los cuales haya un solape físico y de instrumentos de planificación y gestión.
5. Para la elaboración de los planes de gestión de las RNF se podrían utilizar de forma parcial algunos apartados de los instrumentos de planificación y gestión las figuras de protección analizadas, pero sin muchas esperanzas de aprovechamiento y tomando como referencia el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Parque Natural de la Tinença de Benifassà.
6. Este TFM propone una serie de directrices para la mejora de la integración entre los documentos técnicos de las Reservas Naturales Fluviales con respecto a los instrumentos de gestión y planificación de las figuras de protección analizadas. Estas directrices tratan de garantizar la presencia de diversos apartados, así como de incorporar otros, fundamentalmente aspectos normativos de usos y actividades.

Finalmente, se consideran cubiertos con éxito los objetivos del presente documento a través de la propuesta de directrices para la mejora de integración de los de los planes de gestión de las Reservas Naturales Fluviales con respecto a otras figuras de protección, y su aplicación en un

estudio de caso en la Comunidad Valenciana. Este es un primer paso hacia la aplicación de la metodología utilizada en el presente documento al resto de casos dónde haya solape físico entre RNF y figuras de protección con el objetivo de mejorar la integración de todos los espacios naturales protegidos que se solapen y facilitar las tareas a las entidades responsables de su planificación y gestión.

Las Reservas Naturales Fluviales son una nueva figura de protección de reciente declaración, cuyos planes de gestión están en proceso de desarrollo y se encuentran en permanente estado de actualización mediante la declaración de nuevas reservas. Por ello, el proceso de integración, entre los documentos técnicos de las Reservas Naturales Fluviales con respecto a los instrumentos de gestión y planificación de las figuras de protección analizadas, debería ser periódicamente realizado para una correcta integración.

Antes de cerrar el presente documento, y a modo de opinión, considero que la integración real y efectiva entre los documentos técnicos de las RNF y los instrumentos de planificación y gestión del resto de espacios naturales protegidos requerirá de un proceso largo y dificultoso, pero que si se lleva a cabo tendrá una innegable repercusión positiva en el estado de los espacios naturales protegidos.

6. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ACA (Agència Catalana de l'Aigua). (Mayo de 2017). *Plan de gestión del distrito de cuenca fluvial de Cataluña 2016-2021*. Obtenido de http://aca-web.gencat.cat/aca/documents/Pla_de_gestio/2n_cicle/PdG/es/pdg2_plagestio_dcfc_es.pdf (Consultado en junio de 2018)

Augas de Galicia. (Septiembre de 2015). *Capítulo5. Registro de zonas protegidas del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa 2015-2021*. Obtenido de http://augasdegalicia.xunta.gal/c/document_library/get_file?file_path=/portal-augas-de-galicia/plans/PHGC-2015-2021/Cap05_PGHC20152021_es.pdf (Consultado en junio 2018)

Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX). (2008). *Realización de una propuesta de Catálogo Nacional de Reservas Fluviales*. Madrid: CEDEX. Obtenido de <http://ambiental.cedex.es/vegetacion-de-ribera-reservas-fluviales.php> (Consultado en abril de 2018)

Confederación Hidrográfica del Júcar. (Diciembre de 2015). *Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar 2015-2021*. Obtenido de https://www.chj.es/Descargas/ProyectosOPH/Consulta%20publica/PHC-2015-2021/PHJ1521_Memoria_151126.pdf (Consultado en julio 2018)

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía). (Enero de 2016a). *Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Guadalete-Barbate 2015-2021*. Obtenido de http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal_web/web/temas_ambientales/agua/planes_hidrologicos/plan_hidrologico2015_2021_gb/memoria_gb.pdf (Consultado en junio de 2018)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía). (Enero de 2016b). *Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas 2015-2021*. Obtenido de https://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal_web/web/temas_ambientales/agua/planes_hidrologicos/plan_hidrologico2015_2021_cma/memoria_cma.pdf (Consultado en junio de 2018)

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (Junta de Andalucía). (Enero de 2016c). *Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de Tinto, Odiel y Piedras 2015-2021*. Obtenido de http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal_web/web/temas_ambientales/agua/planes_hidrologicos/plan_hidrologico2015_2021_top/memoria_top.pdf (Consultado en junio de 2018)

Ecologistas en Acción. (Marzo de 2015a). *Las reservas naturales fluviales y la planificación hidrológica*. Obtenido de http://www.mapama.gob.es/ministerio/pags/Biblioteca/Revistas/pdf_AM/PDF_AM_Ambienta_2015_110_60_81.pdf (Consultado en mayo de 2018)

Ecologistas en Acción. (Junio de 2015b). *Noticia de las Reservas Naturales Fluviales*. Obtenido de <https://www.ecologistasenaccion.org/?p=30204> (Consultado en mayo de 2018)

Ecologistas en Acción. (Octubre de 2016). *Reservas naturales fluviales, una figura de protección esencial para la conservación de nuestros ríos. Situación actual y propuestas*. Obtenido de <https://www.ecologistasenaccion.org/IMG/pdf/informe-rnf.pdf> (Consultado en mayo de 2018)

Ecologistas en Acción. (2017). *Reservas naturales fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias e intracomunitarias. Situación actual y propuestas para 2017*. Obtenido de <https://www.ecologistasenaccion.org/IMG/pdf/informe-rnf-2017.pdf> (Consultado en mayo de 2018)

Ecologistas En Acción. (abril de 2018). *Régimen normativo de las Reservas Naturales Fluviales*. Obtenido de <https://www.ecologistasenaccion.org/wp-content/uploads/2018/07/informe-regimen-juridico-RNF.pdf> (Consultado en julio de 2018)

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

EUROPARC España. (Enero de 2015). *Guía para la elaboración de los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000*. Obtenido de http://www.redeuroparc.org/system/files/shared/RedNatura/guia_para_la_elaboracion_de_instrumentos_rn2000.pdf (Consultado en junio de 2018)

European Commission. (Junio de 2010). *Links between the Water Framework Directive (WFD 2000/60/EC) and Nature Directives (Birds Directive 79/409/EEC and Habitats Directive 92/43/EEC)*. Obtenido de <http://ec.europa.eu/environment/nature/natura2000/management/docs/FAQ-WFD%20final.pdf> (Consultado en marzo de 2018)

Florido Trujillo, G., y Lozano Valencia, P. (2005). Las figuras de protección de los espacios naturales en las comunidades autónomas españolas: una puesta al día. *Boletín de la A.G.E. Nº 40*, 57-81.

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. (Enero de 2007). *Capas GIS de las comunidades autónomas*. Obtenido de <https://servicio.mapama.gob.es/sia/visualizacion/descargas/mapas.jsp> (Consultado en junio de 2018)

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. (Noviembre de 2015). *Memoria justificativa de la declaración de determinadas Reservas Naturales Fluviales en las Demarcaciones Hidrográficas intercomunitarias*. Obtenido de http://www.mapama.gob.es/es/agua/temas/delimitacion-y-restauracion-del-dominio-publico-hidraulico/rnf_memoria_justificativa_tcm30-378563.pdf (Consultado en febrero de 2018)

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. (Febrero de 2017a). *Memoria descriptiva del acuerdo por el que se declaran nuevas Reservas Naturales Fluviales en las Demarcaciones Hidrográficas intercomunitarias*. Obtenido de http://www.mapama.gob.es/es/agua/temas/delimitacion-y-restauracion-del-dominio-publico-hidraulico/001_memoriadescriptivanuevasintroduccionrnf_10_01_17_tcm30-377237.pdf (Consultado en febrero de 2018)

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. (Marzo de 2017b). *Líneas estratégicas para la gestión de las Reservas Naturales Fluviales*. Obtenido de Gestión de las Reservas Naturales Fluviales: http://www.mapama.gob.es/es/agua/temas/delimitacion-y-restauracion-del-dominio-publico-hidraulico/lineas-estrategicas-rnf-marzo-2017_tcm30-377658.pdf (Consultado en febrero de 2018)

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. (Abril de 2017c). *Capa GIS de las Reservas Naturales Fluviales declaradas*. Obtenido de <http://www.mapama.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/RNF-declaradas.aspx> (Consultado en abril de 2018)

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. (Mayo de 2017d). *Protocolo de Caracterización Hidromorfológica de masas de agua de la categoría ríos*. Obtenido de http://www.mapama.gob.es/es/agua/temas/estado-y-calidad-de-las-aguas/protocolo_hmf_v2_2017-05-17_tcm30-175291.pdf (Consultado en mayo 2018)

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. (Julio de 2017e). *Capa GIS de los Humedales incluidos en la Lista del Convenio RAMSAR*. Obtenido de <http://www.mapama.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/biodiversidad/humedales-ramsar.aspx> (Consultado en abril de 2018)

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. (Diciembre de 2017f). *Capa GIS de la Red Natura 2000 (RN2000)*. Obtenido de <http://www.mapama.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/biodiversidad/rn2000.aspx> (Consultado en Abril de 2018)

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. (Diciembre de 2017g). *Capa GIS de las Reservas de la Biosfera*. Obtenido de <http://www.mapama.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/biodiversidad/mab.aspx> (Consultado en abril de 2018)

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. (Diciembre de 2017h). *Capa GIS de los Espacios Naturales Protegidos (ENP)*. Obtenido de <http://www.mapama.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/biodiversidad/enp.aspx> (Consultado en abril de 2018)

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente. (Julio de 2017i). *Capas GIS de las Masas de agua superficial de los PHC 2015-2021*. Obtenido de <https://www.mapama.gob.es/es/cartografia-y-sig/ide/descargas/agua/masas-de-agua-phc-2015-2021.aspx> (Consultado en junio de 2018)

URA (Agencia Vasca del Agua). (2012). *Memoria del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica Cantábrico Oriental. 2010-2021*. Obtenido de http://www.uragentzia.euskadi.eus/contenidos/informacion/fases_cuencas_internas/es_def/adjuntos/01_MEMORIA_PH_CI_Pais_Vasco_20121017.pdf (Consultado en junio de 2018)

7. ANEXOS

7.1. ANEXO 1: LEGISLACIÓN CONSULTADA

En el siguiente anexo se procede a enumerar la legislación consultada para la realización del presente documento:

- Decreto 70/2006, de 19 de mayo, del Consell, de declaración del Parque Natural de la Tinença de Benifassà.

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

- Decreto 57/2006, de 28 de abril, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de la Tinença de Benifassà.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.
- Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana.
- Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.
- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Nacional y de la Biodiversidad.
- Orden de 29 de abril de 2008, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración y aprobación del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Natural de la Tinença de Benifassà.
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar I, IV, V, VI Y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos Preliminar I, IV, V, VI Y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
- Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.
- Real Decreto 192/2014, de 14 de noviembre, del Consell, por el que se declaran como Zonas Especiales de Conservación diez Lugares de Importancia Comunitaria coincidentes con espacios naturales protegidos y se aprueban las normas de gestión para dichos lugares y para diez Zonas de Especial Protección para las Aves.
- Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.
- Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el

Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales.

- Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de noviembre de 2015, por el se declaran determinadas reservas naturales fluviales.
- Resolución de 24 de febrero de 2017, de la Dirección General del Agua, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2017, por el que se declaran nuevas reservas naturales fluviales en las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias.

7.2. ANEXO 2: COMPARACIÓN DE LAS RESERVAS NATURALES FLUVIALES FRENTE A LAS MASAS DE AGUA SUPERFICIALES POR DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA

En el siguiente anexo se muestra la comparación de la longitud las RNF, tanto las declaradas como las propuestas, frente a las Masas de Agua Superficial de categoría río (en adelante MAS) por demarcaciones hidrográficas, en la Tabla 10 se detallan las longitudes y la cantidad de las RNF y de las MAS por demarcación hidrográfica, y se ha calculado el porcentaje de la longitud de las RNF frente a la de la MAS.

Para realizar esta comparación se ha utilizado la capa GIS de Masas de Agua Superficial utilizadas en los Planes Hidrológicos de cuenca de cada demarcación hidrográfica (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2017i).

También se debe mencionar que las MAS no engloban todos los cauces que son objeto de gestión por parte de las demarcaciones hidrográficas, aunque según la DMA las MAS son “una parte diferenciada y significativa de agua superficial”, es decir, son las unidades mínimas de planificación.

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Tabla 10. Comparación de la longitud de las Reservas Naturales Fluviales (RNF) frente a las Masas de Agua Superficial (MAS) por demarcación hidrográfica. Fuente: Elaboración propia.

Demarcación Hidrográfica	Número de RNF	Longitud estimada RNF (Km)	Número de MAS	Longitud de las MAS (Km)	Porcentaje de las RNF frente a las MAS (%)
Cantábrico Occidental	14	227,80	240	3.695,80	6,16
Cantábrico Oriental	6 (3)	37,69 (9,72)	108	1.581,08	2,38
Distrito de cuenca fluvial de Cataluña	38	190,60	248	3.783,92	5,04
Cuencas Mediterráneas Andaluzas	16	188,60	119	2.056,09	9,17
Duero	24	501,19	648	12.949,23	3,87
Ebro	25	408,34	638	12.293,47	3,32
Galicia-Costa	13	118,01	396	4.172,45	2,83
Guadalete-Barbate	6	58,12	58	1.016,77	5,72
Guadalquivir	7	243,06	338	9.281,98	2,62
Guadiana	6	282,83	199	7.156,46	3,95
Islas Baleares	0	0	91	575,96	0,00
Júcar	10	168,26	276	5.140,18	3,27
Melilla	0	0	1	5,38	0,00

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Demarcación Hidrográfica	Número de RNF	Longitud estimada RNF (Km)	Número de MAS	Longitud de las MAS (Km)	Porcentaje de las RNF frente a las MAS (%)
Miño-Sil	7	106,78	242	3.973,27	2,69
Segura	8	185,67	77	1.448,11	12,82
Tajo	31	558,22	249	7.361,04	7,58
Tinto-Odiel-Piedras	2	15,03	40	781,10	1,92
Total	213	2.710,12	3.968	77.272,30	4,26

7.3. ANEXO 3: DISTRIBUCIÓN DE LAS RESERVAS NATURALES FLUVIALES DE LAS DEMARCACIONES HIDROGRÁFICAS INTERCOMUNITARIAS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

En el siguiente anexo se expone la distribución de las RNF de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias por comunidades autónomas, en la Tabla 11 se detallan las longitudes y la cantidad de dichas Reservas Naturales Fluviales por comunidad autónoma, Se puede observar como existe una diferenciación entre la longitud declarada y la longitud estimada, esto se explica en el anterior apartado “3,1,2 Capas GIS”.

Además, en la citada tabla se aprecia como hay 4 RNF cuyos trazados en GIS provoca que se encuentren de forma parcial en Francia y Portugal, Pero podría tratarse de un error en la digitalización de las capas ya que se ha comprobado como los ríos, que se protegen a través de la figura de RNF, establecen la frontera natural con España, concretamente con las comunidades autónomas de Galicia y Navarra.

Para la realización de la siguiente tabla se ha utilizado la capa GIS de las comunidades autónomas obtenida de Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (2007).

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Tabla 11. Reservas Naturales Fluviales declaradas de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias hasta el momento actual por comunidad autónoma, Fuente: Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (2015 y2017a) y elaboración propia.

Comunidad autónoma	Número de RNF	Longitud declarada (Km)	Longitud estimada (Km)
Andalucía	10	305,5	307,09
Aragón	21	331,39	344,1
Cantabria	5	63,38	63,37
Castilla – La Mancha	27	538,17	534,64
Castilla y León	35	640,1	641,73
Cataluña	5	54,03	57,67
Comunidad de Madrid	3	36,35	40,51
Comunidad Foral de Navarra	4	44,42	44,31
Comunidad Valenciana	2	4,52	4,62
Extremadura	13	335,06	334,49
Galicia	8	81,35	77,11
La Rioja	6	83,82	88,47
País Vasco	3	11,6	12,5
Principado de Asturias	6	144,79	144,78

Comunidad autónoma	Número de RNF	Longitud declarada (Km)	Longitud estimada (Km)
Región de Murcia	1	9,37	10,09
Otros (Francia y Portugal)	4	-	5,58
Total	-	2.683,85	2.711,06

7.4. ANEXO 4: ANÁLISIS DEL GRADO DE CONCORDANCIA DE LOS CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS PLANES DE GESTIÓN

En el siguiente anexo se procede a analizar el grado de concordancia entre los planes de gestión de las RNF frente a los contenidos mínimos de los instrumentos de ordenación ambiental a nivel europeo, nacional y autonómico, tal y como se ha mencionado en el apartado 4.2 “Valoración del grado de concordancia de los contenidos mínimos de los planes de gestión”.

El análisis consiste en el cruce de los apartados concordantes de los contenidos mínimos de los planes de gestión mediante la composición de diversas tablas, a partir de los documentos técnicos mencionados en los apartados 3,1,3 y 4,2, y utilizando un código de colores para clasificar en 3 niveles de correspondencia (alto-verde, medio-naranja y bajo-rojo).

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Tabla 12. Comparación entre los contenidos mínimos del documento de declaración de nuevas RNF (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2017b) con respecto a los contenidos mínimos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, según el artículo 19 de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Fuente: Elaboración propia.

Documento de Declaración de nuevas RNF	Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)	Grado de concordancia	Observaciones
Localización y delimitación cartográfica de los tramos propuestos.	a) Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación, y descripción e interpretación de sus características físicas, geológicas y biológicas.	Alto	
Representatividad hidromorfológica, considerando al menos el ecotipo fluvial, su régimen hidrológico y el origen de las aportaciones, y sus principales parámetros morfológicos, incluyendo la geomorfología del valle fluvial, el trazado del cauce y la granulometría del lecho,		Alto	
Caracterización de las formaciones vegetales riparias, incluyendo su tipología, estructura, estado de conservación, continuidad y presencia de especies exóticas e invasoras.		Alto	
Delimitación de las masas de agua incluidas en la reserva natural fluvial y determinación de su estado químico y ecológico según lo establecido en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental .		Alto	
Diagnóstico de presiones y amenazas incluyendo las que afectan de forma directa a los cauces considerados, así		b) Inventario y definición del estado de conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad, de los ecosistemas y los paisajes en el ámbito territorial de que se trate, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura.	Alto
	Alto		

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Documento de Declaración de nuevas RNF	Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)	Grado de concordancia	Observaciones
como las presiones o amenazas relevantes que pueden afectar a cauces tributarios o a otros puntos de la cuenca vertiente o de los acuíferos con incidencia relevante sobre los tramos fluviales objeto de declaración.			
Síntesis justificativa de los valores del medio fluvial que motivan la declaración de la reserva propuesta.		Alto	
Relación con otras figuras de protección,	f) Establecimiento de los criterios de referencia orientadores en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial de aplicación del Plan, para que sean compatibles con los objetivos de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.	Bajo	Escasa relación.

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Tabla 13. Comparación entre los contenidos del Plan de gestión de las RNF (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2017b) con respecto a los contenidos mínimos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, según el artículo 19 de la Ley de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Fuente: Elaboración propia.

Plan de gestión de las RNF	Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)	Grado de concordancia	Observaciones
<p>a) Definición de los objetivos generales que orientan la gestión de cada reserva que, como norma general constituirán una formulación particular de los considerados en el apartado 6, en función de las características y potencialidades de cada río o tramo de río.</p>	<p>c) Determinación de los criterios para la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los recursos naturales y, en particular, de los componentes de la biodiversidad y geodiversidad en el ámbito territorial de aplicación del Plan.</p>	Medio	No se mencionan, como tal, los objetivos, aunque si unos criterios.
	<p>f) Establecimiento de los criterios de referencia orientadores en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial de aplicación del Plan, para que sean compatibles con los objetivos de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.</p>	Medio	No se mencionan, como tal, los objetivos, aunque si unos criterios de referencia.
<p>b) Diagnóstico de la problemática que condiciona la consecución de los objetivos generales planteados, y que motiva la adopción de las medidas de gestión.</p>	<p>b) Inventario y definición del estado de conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad, de los ecosistemas y los paisajes en el ámbito territorial de que se trate, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura.</p>	Alto	

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plan de gestión de las RNF	Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)	Grado de concordancia	Observaciones
<p>c) Programación de los objetivos específicos que se pretende alcanzar, en términos de resolución de problemas concretos identificados, así como los plazos estimados para su consecución, los medios involucrados en la misma, etc., Los objetivos específicos se revisarán cuanto menos con cada nuevo ciclo de planificación hidrológica, de modo que queden adecuadamente enmarcados en los objetivos de los planes hidrológicos de cuenca.</p>	<p>c) Determinación de los criterios para la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los recursos naturales y, en particular, de los componentes de la biodiversidad y geodiversidad en el ámbito territorial de aplicación del Plan.</p>	Medio	No se mencionan, como tal, los objetivos, aunque si unos criterios.
	<p>f) Establecimiento de los criterios de referencia orientadores en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial de aplicación del Plan, para que sean compatibles con los objetivos de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.</p>	Medio	No se mencionan, como tal, los objetivos, aunque si unos criterios de referencia.
<p>d) Diseño de medidas acordes con los objetivos específicos planteados, incluyendo, en la medida de lo posible, un avance de sus especificaciones técnicas, emplazamiento, programación y presupuesto orientativo necesario para su ejecución.</p>	<p>g) Identificación de medidas para garantizar la conectividad ecológica en el ámbito territorial objeto de ordenación.</p>	Alto	
	<p>h) Memoria económica acerca de los costes e instrumentos financieros previstos para su aplicación.</p>	Alto	

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plan de gestión de las RNF	Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)	Grado de concordancia	Observaciones
<p>e) Seguimiento y evaluación, que considerará tanto las variables que caracterizan el estado y la evolución de las reservas, incluyendo los efectos del cambio climático, como el desarrollo y los resultados de las medidas adoptadas.</p>	<p>b) Inventario y definición del estado de conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad, de los ecosistemas y los paisajes en el ámbito territorial de que se trate, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura.</p>	<p style="text-align: center;">Medio</p>	<p>No se considera el seguimiento, si una previsión futura.</p>
<p>f) Gobernanza de las reservas se inscribe en el marco definido por los planes hidrológicos de cuenca, y por tanto el periodo de vigencia y revisión de los mismos es el que determina los ciclos de gestión, Esta gestión, como se reitera lo largo del presente documento debe coordinarse con las administraciones competentes en ordenación del territorio y conservación de la naturaleza en el ámbito territorial de la reserva, La gestión de las reservas debe además abrirse, en la mayor medida posible a la sociedad, fomentando una adecuada información y participación, tanto de las comunidades locales como de otros grupos sociales interesados.</p>	<p>c) Determinación de los criterios para la conservación, protección, restauración y uso sostenible de los recursos naturales y, en particular, de los componentes de la biodiversidad y geodiversidad en el ámbito territorial de aplicación del Plan.</p>	<p style="text-align: center;">Bajo</p>	<p>Escasa relación.</p>
	<p>d) Determinación de las limitaciones generales y específicas que respecto de los usos y actividades hayan de establecerse en función de la conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad.</p>	<p style="text-align: center;">Bajo</p>	<p>Escasa relación.</p>

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Tabla 14. Comparación entre los contenidos mínimos del documento de declaración de nuevas RNF (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2017b) con respecto a los contenidos mínimos del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, según el Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre. Fuente: Elaboración propia.

Documento de Declaración de nuevas RNF	Plan Director de la Red de Parques Nacionales	Grado de concordancia	Observaciones
Localización y delimitación cartográfica de los tramos propuestos.		Bajo	Ninguna mención.
Representatividad hidromorfológica , considerando al menos el ecotipo fluvial, su régimen hidrológico y el origen de las aportaciones, y sus principales parámetros morfológicos, incluyendo la geomorfología del valle fluvial, el trazado del cauce y la granulometría del lecho.		Bajo	Ninguna mención.
Caracterización de las formaciones vegetales riparias, incluyendo su tipología, estructura, estado de conservación, continuidad y presencia de especies exóticas e invasoras.		Bajo	Ninguna mención.
Delimitación de las masas de agua incluidas en la reserva natural fluvial y determinación de su estado químico y ecológico según lo establecido en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.		Bajo	Ninguna mención.

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Documento de Declaración de nuevas RNF	Plan Director de la Red de Parques Nacionales	Grado de concordancia	Observaciones
<p>Diagnóstico de presiones y amenazas incluyendo las que afectan de forma directa a los cauces considerados, así como las presiones o amenazas relevantes que pueden afectar a cauces tributarios o a otros puntos de la cuenca vertiente o de los acuíferos con incidencia relevante sobre los tramos fluviales objeto de declaración.</p>		Bajo	Ninguna mención.
<p>Síntesis justificativa de los valores del medio fluvial que motivan la declaración de la reserva propuesta.</p>		Bajo	Ninguna mención.
<p>Relación con otras figuras de protección.</p>		Bajo	Ninguna mención.

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Tabla 15. Comparación entre los contenidos del Plan de gestión de las RNF (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2017b) con respecto a los contenidos del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, según el Real Decreto 389/2016, de 22 de octubre. Fuente: Elaboración propia.

Plan de gestión de las RNF	Plan Director de la Red de Parques Nacionales	Grado de concordancia	Observaciones
a) Definición de los objetivos generales que orientan la gestión de cada reserva que, como norma general constituirán una formulación particular de los considerados en el apartado 6, en función de las características y potencialidades de cada río o tramo de río.	1, Objetivos estratégicos de los parques nacionales.	Alto	
	2. Objetivos a alcanzar en materia de cooperación y colaboración en el ámbito nacional e internacional.	Alto	
b) Diagnóstico de la problemática que condiciona la consecución de los objetivos generales planteados, y que motiva la adopción de las medidas de gestión.		Bajo	Ninguna mención.
c) Programación de los objetivos específicos que se pretende alcanzar, en términos de resolución de problemas concretos identificados, así como los plazos estimados para su consecución, los medios involucrados en la misma, etc. Los objetivos específicos se revisarán cuanto menos con cada nuevo ciclo de planificación hidrológica, de modo que queden adecuadamente enmarcados en los objetivos de los planes hidrológicos de cuenca.	1. Objetivos estratégicos de los parques nacionales.	Alto	
	2. Objetivos a alcanzar en materia de cooperación y colaboración en el ámbito nacional e internacional.	Alto	

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plan de gestión de las RNF	Plan Director de la Red de Parques Nacionales	Grado de concordancia	Observaciones
<p>d) Diseño de medidas acordes con los objetivos específicos planteados, incluyendo, en la medida de lo posible, un avance de sus especificaciones técnicas, emplazamiento, programación y presupuesto orientativo necesario para su ejecución.</p>	<p>8, Programa de actuaciones comunes de la Red de Parques Nacionales y procedimientos para su seguimiento continuo y evaluación.</p>	Alto	
<p>e) Seguimiento y evaluación, que considerará tanto las variables que caracterizan el estado y la evolución de las reservas, incluyendo los efectos del cambio climático, como el desarrollo y los resultados de las medidas adoptadas.</p>	<p>8, Programa de actuaciones comunes de la Red de Parques Nacionales y procedimientos para su seguimiento continuo y evaluación.</p>	Alto	
<p>f) Gobernanza de las reservas se inscribe en el marco definido por los planes hidrológicos de cuenca, y por tanto el periodo de vigencia y revisión de los mismos es el que determina los ciclos de gestión. Esta gestión, como se reitera lo largo del presente documento debe coordinarse con las administraciones competentes en ordenación del territorio y conservación de la naturaleza en el ámbito territorial de la reserva. La gestión de las reservas debe además abrirse, en la mayor medida posible a la sociedad, fomentando una adecuada información y participación, tanto de las comunidades locales como de otros grupos sociales interesados.</p>	<p>3, Directrices básicas para la planificación, conservación y coordinación.</p>	Alto	
	<p>8, Programa de actuaciones comunes de la Red de Parques Nacionales y procedimientos para su seguimiento continuo y evaluación.</p>	Alto	

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Tabla 16. Comparación entre los contenidos mínimos del documento de declaración de nuevas RNF (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2017b) con respecto a los contenidos mínimos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, según el artículo 34 de la Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. Fuente: Elaboración propia.

Documento de Declaración de nuevas RNF	Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)	Grado de concordancia	Observaciones
Localización y delimitación cartográfica de los tramos propuestos.	<p>A) Memoria descriptiva y justificativa en la que se incluirán, como mínimo los siguientes extremos:</p> <p>a) Delimitación del ámbito territorial del plan y descripción de sus características físicas y biológicas.</p> <p>b) Diagnóstico de la situación de los recursos naturales, ecosistemas y paisajes, y previsión sobre su evolución futura.</p>	Alto	
Representatividad hidromorfológica , considerando al menos el ecotipo fluvial, su régimen hidrológico y el origen de las aportaciones, y sus principales parámetros morfológicos, incluyendo la geomorfología del valle fluvial, el trazado del cauce y la granulometría del lecho.		Alto	
Caracterización de las formaciones vegetales riparias, incluyendo su tipología, estructura, estado de conservación, continuidad y presencia de especies exóticas e invasoras.		Alto	
Delimitación de las masas de agua incluidas en la reserva natural fluvial y determinación de su estado químico y ecológico según lo establecido en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.		Alto	
		Alto	

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Documento de Declaración de nuevas RNF	Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)	Grado de concordancia	Observaciones
Diagnóstico de presiones y amenazas incluyendo las que afectan de forma directa a los cauces considerados, así como las presiones o amenazas relevantes que pueden afectar a cauces tributarios o a otros puntos de la cuenca vertiente o de los acuíferos con incidencia relevante sobre los tramos fluviales objeto de declaración.		Alto	
Síntesis justificativa de los valores del medio fluvial que motivan la declaración de la reserva propuesta.		Alto	
Relación con otras figuras de protección.	F) Previsiones en relación con el planeamiento territorial y urbanístico.	Bajo	Escasa relación.
	G) Previsiones en relación con las políticas, planes y actuaciones sectoriales.	Medio	No se realiza una mención específica pero si que existe un cierto nivel de relación.

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Tabla 17. Comparación entre los contenidos del Plan de gestión de las RNF (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2017b) con respecto a los contenidos mínimos de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, según el artículo 34 de la Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, Fuente: Elaboración propia,

Plan de gestión de las RNF	Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)	Grado de concordancia	Observaciones
<p>a) Definición de los objetivos generales que orientan la gestión de cada reserva que, como norma general constituirán una formulación particular de los considerados en el apartado 6, en función de las características y potencialidades de cada río o tramo de río.</p>	<p>C) Objetivos.</p>	<p>Alto</p>	
<p>b) Diagnóstico de la problemática que condiciona la consecución de los objetivos generales planteados, y que motiva la adopción de las medidas de gestión.</p>	<p>A) Memoria descriptiva y justificativa en la que se incluirán, como mínimo los siguientes extremos:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Delimitación del ámbito territorial del plan y descripción de sus características físicas y biológicas.</p> <p style="padding-left: 40px;">b) Diagnóstico de la situación de los recursos naturales, ecosistemas y paisajes, y previsión sobre su evolución futura.</p>	<p>Alto</p>	
<p>c) Programación de los objetivos específicos que se pretende alcanzar, en términos de resolución de problemas concretos identificados, así como los plazos estimados para su consecución, los medios involucrados en la misma, etc., Los objetivos específicos se</p>	<p>C) Objetivos.</p>	<p>Alto</p>	

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plan de gestión de las RNF	Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)	Grado de concordancia	Observaciones
revisarán cuanto menos con cada nuevo ciclo de planificación hidrológica, de modo que queden adecuadamente enmarcados en los objetivos de los planes hidrológicos de cuenca.			
d) Diseño de medidas acordes con los objetivos específicos planteados, incluyendo, en la medida de lo posible, un avance de sus especificaciones técnicas, emplazamiento, programación y presupuesto orientativo necesario para su ejecución.	I) Programa económico financiero.	Medio	No se contempla el diseño de medidas.
e) Seguimiento y evaluación , que considerará tanto las variables que caracterizan el estado y la evolución de las reservas, incluyendo los efectos del cambio climático, como el desarrollo y los resultados de las medidas adoptadas.	<p>A) Memoria descriptiva y justificativa en la que se incluirán, como mínimo los siguientes extremos:</p> <p>a) Delimitación del ámbito territorial del plan y descripción de sus características físicas y biológicas.</p> <p>b) Diagnóstico de la situación de los recursos naturales, ecosistemas y paisajes, y previsión sobre su evolución futura.</p>	Medio	No se considera el seguimiento, si una previsión futura.
f) Gobernanza de las reservas se inscribe en el marco definido por los planes hidrológicos de cuenca, y por tanto el periodo de vigencia y revisión de los mismos es el que determina los	B) Normas generales , referidas como mínimo al ámbito, vigencia y revisión del plan.	Alto	

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plan de gestión de las RNF	Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN)	Grado de concordancia	Observaciones
<p>ciclos de gestión. Esta gestión, como se reitera lo largo del presente documento debe coordinarse con las administraciones competentes en ordenación del territorio y conservación de la naturaleza en el ámbito territorial de la reserva. La gestión de las reservas debe además abrirse, en la mayor medida posible a la sociedad, fomentando una adecuada información y participación, tanto de las comunidades locales como de otros grupos sociales interesados.</p>	<p>D) Normas de aplicación directa para la regulación de usos y actividades, la conservación y la protección de los recursos, espacios y especies a proteger.</p>	Medio	
	<p>F) Previsiones en relación con el planeamiento territorial y urbanístico.</p>	Medio	
	<p>G) Previsiones en relación con las políticas, planes y actuaciones sectoriales.</p>	Medio	
	<p>H) Previsiones en relación con la realidad socioeconómica y cultural del área especificando, en su caso, la conveniencia de declaración del área de influencia socioeconómica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24. En este supuesto se señalarán directrices respecto de su contenido, necesidad de realización de obras de infraestructura u otros equipamientos, fomento de actividades compatibles y ayudas a la rehabilitación de edificaciones u otras actividades.</p>	Bajo	<p>No se contempla la adecuada información y participación.</p>

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Tabla 18. Comparación entre los contenidos mínimos del documento de declaración de nuevas RNF (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2017b) con respecto a los contenidos mínimos de los Planes Rectores de Uso y Gestión, según el artículo 39 de la Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. Fuente: Elaboración propia.

Documento de Declaración de nuevas RNF	Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG)	Grado de concordancia	Observaciones
Localización y delimitación cartográfica de los tramos propuestos.		Bajo	Ninguna mención.
Representatividad hidromorfológica , considerando al menos el ecotipo fluvial, su régimen hidrológico y el origen de las aportaciones, y sus principales parámetros morfológicos, incluyendo la geomorfología del valle fluvial, el trazado del cauce y la granulometría del lecho.		Bajo	Ninguna mención.
Caracterización de las formaciones vegetales riparias, incluyendo su tipología, estructura, estado de conservación, continuidad y presencia de especies exóticas e invasoras.		Bajo	Ninguna mención.
Delimitación de las masas de agua incluidas en la reserva natural fluvial y determinación de su estado químico y ecológico según lo establecido en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.		Bajo	Ninguna mención.

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Documento de Declaración de nuevas RNF	Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG)	Grado de concordancia	Observaciones
Diagnóstico de presiones y amenazas incluyendo las que afectan de forma directa a los cauces considerados, así como las presiones o amenazas relevantes que pueden afectar a cauces tributarios o a otros puntos de la cuenca vertiente o de los acuíferos con incidencia relevante sobre los tramos fluviales objeto de declaración.		Bajo	Ninguna mención.
Síntesis justificativa de los valores del medio fluvial que motivan la declaración de la reserva propuesta.		Bajo	Ninguna mención.
Relación con otras figuras de protección.	1. Memoria descriptiva y justificativa, en la que se analizará expresamente la relación, en su caso, con los planes de ordenación de los recursos naturales y la incidencia en el planeamiento territorial y sectorial existente.	Alto	

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Tabla 19. Comparación entre los contenidos del Plan de gestión de las RNF (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2017b) con respecto a los contenidos de los Planes Rectores de Uso y Gestión, según el artículo 39 de la Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. Fuente: Elaboración propia.

Plan de gestión de las RNF	Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG)	Grado de concordancia	Observaciones
<p>a) Definición de los objetivos generales que orientan la gestión de cada reserva que, como norma general constituirán una formulación particular de los considerados en el apartado 6, en función de las características y potencialidades de cada río o tramo de río.</p>	<p>2. Objetivos y previsiones de uso.</p>	Alto	
<p>b) Diagnóstico de la problemática que condiciona la consecución de los objetivos generales planteados, y que motiva la adopción de las medidas de gestión.</p>		Bajo	<p>Ninguna mención.</p>
<p>c) Programación de los objetivos específicos que se pretende alcanzar, en términos de resolución de problemas concretos identificados, así como los plazos estimados para su consecución, los medios involucrados en la misma, etc. Los objetivos específicos se revisarán cuanto menos con cada nuevo ciclo de planificación hidrológica, de modo que queden adecuadamente enmarcados en los objetivos de los planes hidrológicos de cuenca.</p>	<p>2. Objetivos y previsiones de uso.</p>	Alto	

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plan de gestión de las RNF	Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG)	Grado de concordancia	Observaciones
<p>d) Diseño de medidas acordes con los objetivos específicos planteados, incluyendo, en la medida de lo posible, un avance de sus especificaciones técnicas, emplazamiento, programación y presupuesto orientativo necesario para su ejecución.</p>	<p>7, Programa económico financiero, Plan de etapas.</p>	Alto	
	<p>8. Programación de actuaciones a desarrollar en el espacio natural, en la cual se incluirá, en caso necesario un Plan específico de prevención de incendios forestales.</p>	Alto	
<p>e) Seguimiento y evaluación, que considerará tanto las variables que caracterizan el estado y la evolución de las reservas, incluyendo los efectos del cambio climático, como el desarrollo y los resultados de las medidas adoptadas.</p>		Bajo	Ninguna mención,
<p>f) Gobernanza de las reservas se inscribe en el marco definido por los planes hidrológicos de cuenca, y por tanto el periodo de vigencia y revisión de los mismos es el que determina los ciclos de gestión. Esta gestión, como se reitera lo largo del presente documento debe coordinarse con las administraciones competentes en ordenación del territorio y conservación de la naturaleza en el ámbito territorial de la reserva. La gestión de las reservas debe además abrirse, en la mayor medida posible a la sociedad, fomentando una adecuada</p>	<p>3. Normas generales, incluyendo, como mínimo, las relativas a la vigencia y revisión del plan.</p>	Alto	
	<p>4. Normas de regulación de usos y actividades, así como gestión, protección, conservación o mejora de los recursos naturales y los valores ambientales, cuando resulte preciso completar o desarrollar las contenidas en el plan de ordenación de los recursos naturales, o en ausencia del mismo.</p>	Medio	

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
 NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
 CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plan de gestión de las RNF	Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG)	Grado de concordancia	Observaciones
información y participación, tanto de las comunidades locales como de otros grupos sociales interesados.	5. Normas relativas a las actividades de investigación .	Bajo	
	6. Normas relativas al uso público .	Bajo	

7.5. ANEXO 5: ANÁLISIS DEL GRADO DE CONCORDANCIA ENTRE LOS PLANES DE GESTIÓN DEL ESTUDIO DE CASO

En el siguiente anexo se procede a analizar el grado de concordancia entre los planes de gestión de las RNF y los contenidos mínimos de los PORN, según el artículo 34 de la Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana, frente a los contenidos del PORN del Parque Natural de la Tinença de Benifassà, según el Decreto 57/2006, de 28 de abril, del Consell, tal y como se ha mencionado en el apartado 4.3 “Aplicación en el caso de estudio”.

El análisis consiste en el cruce de los apartados concordantes de los contenidos mínimos de los planes de gestión mediante la composición de 2 tablas, a partir de los documentos técnicos mencionados en los apartados 3.1.3 y 4.2, y utilizando un código de colores para clasificar en 3 niveles de correspondencia (alto-verde, medio-naranja y bajo-rojo), es decir, utilizando la misma metodología que en el apartado 4.2 “Valoración del grado de concordancia de los contenidos mínimos de los planes de gestión” y en el anexo 4 “Análisis del grado de concordancia de los contenidos mínimos de los planes de gestión”.

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Tabla 20. Comparación entre los contenidos mínimos del documento de declaración de nuevas RNF (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2017b) con respecto a los contenidos mínimos de PORN del Parque Natural de la Tinença de Benifassà, según el Decreto 57/2006, de 28 de abril, del Consell, y con respecto a los contenidos mínimos de PORN, según el artículo 34 de la Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. Fuente: Elaboración propia.

Documento de Declaración de nuevas RNF	PORN según la Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana	PORN Parque Natural Tinença de Benifassà	Grado de concordancia real	Observaciones
Localización y delimitación cartográfica de los tramos propuestos.	<p>A) Memoria descriptiva y justificativa en la que se incluirán, como mínimo los siguientes extremos:</p> <p>a) Delimitación del ámbito territorial objeto de ordenación, y descripción e interpretación de sus características físicas, geológicas y biológicas.</p>	Ámbito territorial (Artículo 3 Título I del Anexo I) y Anexo II	Alto	
Representatividad hidromorfológica , considerando al menos el ecotipo fluvial, su régimen hidrológico y el origen de las aportaciones, y sus principales parámetros morfológicos, incluyendo la geomorfología del valle fluvial, el trazado del cauce y la granulometría del lecho.		Introducción	Medio	No se realiza una mención específica pero si que existe un cierto nivel de relación.
Caracterización de las formaciones vegetales riparias , incluyendo su tipología, estructura, estado de conservación, continuidad y presencia de especies exóticas e invasoras.		Introducción	Medio	
Delimitación de las masas de agua		Introducción	Medio	

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Documento de Declaración de nuevas RNF	PORN según la Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana	PORN Parque Natural Tinença de Benifassà	Grado de concordancia real	Observaciones
Incluidas en la reserva natural fluvial y determinación de su estado químico y ecológico según lo establecido en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental.	b) Inventario y definición del estado de conservación de los componentes del patrimonio natural y la biodiversidad, de los ecosistemas y los paisajes en el ámbito territorial de que se trate, formulando un diagnóstico del mismo y una previsión de su evolución futura.		Bajo	Ninguna mención.
Diagnóstico de presiones y amenazas incluyendo las que afectan de forma directa a los cauces considerados, así como las presiones o amenazas relevantes que pueden afectar a cauces tributarios o a otros puntos de la cuenca vertiente o de los acuíferos con incidencia relevante sobre los tramos fluviales objeto de declaración.			Bajo	Ninguna mención.
Síntesis justificativa de los valores del medio fluvial que motivan la declaración de la reserva propuesta.		Introducción	Medio	No se realiza una mención específica pero si que

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Documento de Declaración de nuevas RNF	PORN según la Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana	PORN Parque Natural Tinença de Benifassà	Grado de concordancia real	Observaciones
				existe un cierto nivel de relación.
Relación con otras figuras de protección.	F) Previsiones en relación con el planeamiento territorial y urbanístico.		Bajo	Ninguna mención.
	G) Previsiones en relación con las políticas, planes y actuaciones sectoriales.		Bajo	Ninguna mención.

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Tabla 21. Comparación entre los contenidos del Plan de gestión de las RNF (Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, 2017b) con respecto a los contenidos mínimos de PORN del Parque Natural de la Tinença de Benifassà, según el Decreto 57/2006, de 28 de abril, del Consell, y con respecto a los contenidos mínimos de PORN, según el artículo 34 de la Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana. Fuente: Elaboración propia.

Plan de gestión de las RNF	PORN según la Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana	PORN Parque Natural Tinença de Benifassà	Grado de concordancia real	Observaciones
<p>a) Definición de los objetivos generales que orientan la gestión de cada reserva que, como norma general constituirán una formulación particular de los considerados en el apartado 6, en función de las características y potencialidades de cada río o tramo de río.</p>	<p style="text-align: center;">C) Objetivos.</p>	<p style="text-align: center;">Objetivos generales (Artículo 2 Título I del Anexo I)</p>	<p style="text-align: center;">Medio</p>	<p>No se realiza una mención específica pero si que existe un cierto nivel de relación.</p>
<p>b) Diagnóstico de la problemática que condiciona la consecución de los objetivos generales planteados, y que motiva la adopción de las medidas de gestión.</p>	<p style="text-align: center;">A) Memoria descriptiva y justificativa en la que se incluirán, como mínimo los siguientes extremos:</p> <p style="margin-left: 20px;">a) Delimitación del ámbito territorial del plan y descripción de sus características físicas y biológicas.</p> <p style="margin-left: 20px;">b) Diagnóstico de la situación de los recursos naturales, ecosistemas y paisajes, y previsión sobre su evolución</p>		<p style="text-align: center;">Bajo</p>	<p style="text-align: center;">Ninguna mención.</p>

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plan de gestión de las RNF	PORN según la Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana	PORN Parque Natural Tinença de Benifassà	Grado de concordancia real	Observaciones
	futura.			
c) Programación de los objetivos específicos que se pretende alcanzar, en términos de resolución de problemas concretos identificados, así como los plazos estimados para su consecución, los medios involucrados en la misma, etc. Los objetivos específicos se revisarán cuanto menos con cada nuevo ciclo de planificación hidrológica, de modo que queden adecuadamente enmarcados en los objetivos de los planes hidrológicos de cuenca.	C) Objetivos.	Objetivos generales (Artículo 2 Título I del Anexo I)	Bajo	Se realiza una mención sobre Objetivos pero son de carácter general.
d) Diseño de medidas acordes con los objetivos específicos planteados, incluyendo, en la medida de lo posible, un avance de sus especificaciones técnicas, emplazamiento, programación y presupuesto orientativo necesario para su ejecución.	I) Programa económico financiero.		Bajo	Ninguna mención.
e) Seguimiento y evaluación , que	A) Memoria descriptiva y		Bajo	Ninguna

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plan de gestión de las RNF	PORN según la Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana	PORN Parque Natural Tinença de Benifassà	Grado de concordancia real	Observaciones
<p>considerará tanto las variables que caracterizan el estado y la evolución de las reservas, incluyendo los efectos del cambio climático, como el desarrollo y los resultados de las medidas adoptadas.</p>	<p>justificativa en la que se incluirán, como mínimo los siguientes extremos:</p> <p>a) Delimitación del ámbito territorial del plan y descripción de sus características físicas y biológicas.</p> <p>b) Diagnóstico de la situación de los recursos naturales, ecosistemas y paisajes, y previsión sobre su evolución futura.</p>			mención.
<p>f) Gobernanza de las reservas se inscribe en el marco definido por los planes hidrológicos de cuenca, y por tanto el periodo de vigencia y revisión de los mismos es el que determina los ciclos de gestión. Esta gestión, como se reitera lo largo del presente documento debe coordinarse con las administraciones competentes en ordenación del territorio y conservación de la naturaleza en el ámbito territorial de la reserva. La gestión de las reservas debe además abrirse, en la</p>	<p>B) Normas generales, referidas como mínimo al ámbito, vigencia y revisión del plan.</p>	<p>Disposiciones Generales (Título I del Anexo I)</p>	Alto	
	<p>D) Normas de aplicación directa para la regulación de usos y actividades, la conservación y la protección de los recursos, espacios y especies a proteger.</p>	<p>Normas generales de ordenación de usos y actividades (Título II del Anexo I)</p>	Alto	
	<p>F) Previsiones en relación con el</p>	<p>Normas generales de ordenación de usos y</p>	Bajo	Escasa

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Plan de gestión de las RNF	PORN según la Ley de Espacios Naturales Protegidos de la Comunidad Valenciana	PORN Parque Natural Tinença de Benifassà	Grado de concordancia real	Observaciones
<p>mayor medida posible a la sociedad, fomentando una adecuada información y participación, tanto de las comunidades locales como de otros grupos sociales interesados.</p>	<p>planeamiento territorial y urbanístico.</p>	<p>actividades (Título II del Anexo I)</p>		<p>relación.</p>
	<p>G) Previsiones en relación con las políticas, planes y actuaciones sectoriales.</p>	<p>Normas generales de ordenación de usos y actividades (Título II del Anexo I)</p>	<p>Bajo</p>	<p>Escasa relación.</p>
	<p>H) Previsiones en relación con la realidad socioeconómica y cultural del área especificando, en su caso, la convenienciade declaración del área de influencia socioeconomica, de çacuerdo con lo dispuesto en el artículo 24. En este supuesto se señalarán directrices respecto de su contenido, necesidad de realización de obras de infraestructura u otros equipamientos, fomento de actividades compatibles y ayudas a la rehabilitación de edificaciones u otras actividades.</p>	<p>Normas generales de ordenación de usos y actividades (Título II del Anexo I)</p>	<p>Bajo</p>	<p>Escasa relación.</p>

DIRECTRICES PARA INTEGRACIÓN DE LOS PLANES DE GESTIÓN DE LAS RESERVAS
NATURALES FLUVIALES CON RESPECTO A OTRAS FIGURAS DE PROTECCIÓN: EN UN ESTUDIO DE
CASO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA
